

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE QUE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PRESTEN DECLARACIÓN PATRIMONIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS"
TESIS DE GRADO

AMÉRICA YESENIA CALDERÓN TOVAR
CARNET 23799-07

HUEHUETENANGO, MAYO DE 2015
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE QUE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PRESTEN DECLARACIÓN PATRIMONIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

AMÉRICA YESENIA CALDERÓN TOVAR

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

HUEHUETENANGO, MAYO DE 2015

CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. CARLOS LUIS GONZÁLEZ CARRIÓN

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. HERMAN AROLD PALACIOS HERNANDEZ



Licenciado

Carlos Luis González Carrión

Abogado y Notario

BUFETE PROFESIONAL
6ª. Avenida 4-40 Interior
Local 5, Zona 1
HUEHUETENANGO
Tel: 58010241
liccarlosgonzalezayn@gmail.com

Huehuetenango, mayo de 2,014.

M.A. Enrique Sánchez Usera
Director de Área de Ejes Transversales
Universidad Rafael Landívar

Estimado M.A. Sánchez

En forma atenta y respetuosa me dirijo a usted, informándole que en cumplimiento de lo ordenado, he finalizado la labor de asesorar el trabajo de tesis titulado "Análisis jurídico sobre la necesidad de que los miembros de la Policía Nacional Civil presten declaración patrimonial conforme a lo estipulado en la ley de Probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos.", cuyo autor es la estudiante América Yesenia Calderón Tovar, que se presenta como requisito previo a optar el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Me complace informarle que el citado trabajo constituye un interesante aporte ya que sobre el tema de trabajo existe actualmente muy poca bibliografía y este trabajo ayudará a enriquecer la misma. Asimismo se llega a conclusiones y recomendaciones de mucho valor.

En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE**, al considerar que el trabajo reúne los requisitos reglamentarios y científicos para ser aceptado como trabajo de tesis, además de apreciar que la sustentante en todo momento acató las sugerencias y orientaciones hechas a la presente investigación.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Lic. Carlos Luis González Carrión
Abogado y Notario

LICENCIADO
Carlos Luis González Carrión
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Herman Aroldo Palacios Hernández
Abogado y Notario

7ta. Calle 5-195 Zona 1 Huehuetgo. Tel. 53415111- 54984428
Correo electrónico: harold.1971@hotmail.com Colegiado: 9979

Huehuetenango, 20 noviembre 2014.

Señores
Miembros del consejo de la facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar.

Honorables miembros del consejo:

Respetuosamente me dirijo a ustedes, en calidad de REVISOR del trabajo de tesis titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE QUE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, PRESTEN DECLARACIÓN PATRIMONIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS”**, elaborado por la estudiante: América Yesenia Calderón Tovar.

Luego del análisis correspondiente y de varias sesiones de trabajo me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de tesis en mención. La estudiante Calderón Tovar, deja plasmada su convicción investigada, confirmando la hipótesis planteada. Siendo su deseo, dejar un buen legado para los estudiantes de la facultad.

En consecuencia, dictamino que la tesis es meritoria y reúne los requisitos establecidos en el normativo respectivo.

Aprovecho la oportunidad para hacer llegar a los miembros del consejo, las muestras de mi consideración y respeto.

F. _____

Licenciado
Herman Aroldo Palacios Hernández
Abogado y Notario

Lic. Herman Aroldo Palacios Hernández
Abogado y Notario



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante AMÉRICA YESENIA CALDERÓN TOVAR, Carnet 23799-07 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 07647-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE QUE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL PRESTEN DECLARACIÓN PATRIMONIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 25 días del mes de mayo del año 2015.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



RESPONSABILIDAD

El autor es el único responsable del contenido, conclusiones y recomendaciones de la presente tesis.

INDICE

INTRODUCCIÓN

Capítulo I

La responsabilidad de funcionarios públicos

1 El órgano administrativo.....	1
1.1 Clasificación.....	2
1.2 Naturaleza jurídica.....	4
1.3 Elementos.....	4
1.4 Características.....	6
2 La responsabilidad de funcionarios y empleados públicos.....	7
2.1 Responsabilidad pública.....	8
2.2 Derechos y obligaciones de los funcionarios públicos.....	14
2.3 Designación de funcionarios.....	16
2.4 Responsabilidad política.....	17
2.5 Responsabilidad jurídica.....	19
2.5.1 Responsabilidad de tipo civil.....	19
2.5.2 Responsabilidad de tipo penal.....	20
2.5.3 Responsabilidad de tipo administrativa.....	21
2.6 Responsabilidad patrimonial.....	24
2.7 Ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos...28	
2.8 Declaración patrimonial en distintos países de Latinoamérica.....	34
2.9 Importancia de la declaración jurada patrimonial.....	39
3 Los actos Administrativos.....	39
3.1 Características.....	40
3.2 Elementos.....	42
3.3 Clasificaciones.....	43
4 Corrupción y Transparencia.....	45

4.1 Corrupción.....	45
4.2 Transparencia.....	47

Capítulo II
Contraloría General de Cuentas

1. Fiscalización Y Control Administrativo.....	48
2. Contraloría General de Cuentas.....	49

Capitulo III
Policía nacional civil

1 Definición jurídica.....	54
2 Antecedentes.....	55
3 Ley de la policía nacional civil.....	55
3.1 Funciones.....	55
3.2 Principios básicos.....	57
3.3 Escala jerárquica.....	59
3.4 Derechos de los miembros de la policía nacional civil.....	60
3.5 Obligaciones de los miembros de la policía nacional civil.....	62
3.6 Prohibiciones de los miembros de la policía nacional civil.....	62
4. Régimen Disciplinario de la policía nacional civil.....	63

Capítulo IV

Aspectos relativos a la necesidad y eficacia de que los miembros de la policía nacional civil, presten declaración patrimonial conforme a lo estipulado en la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos

1 Ventajas.....	74
2 Desventajas.....	75
3 Condiciones para su implementación.....	75

Capítulo IV

Presentación, discusión y análisis de resultados

Conclusiones.....	89
Recomendaciones.....	91
Referencias.....	92

Resumen ejecutivo

La finalidad de realizar el presente trabajo de investigación fue determinar si la declaración jurada patrimonial prestada por funcionarios y empleados públicos conforme a la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios públicos, constituye un mecanismo de control adecuado para evitar el enriquecimiento ilícito de los mismos y si la declaración jurada patrimonial prestada por los miembros de la policía nacional civil vendría a constituir un mecanismo eficaz en la lucha contra la corrupción.

INTRODUCCIÓN

El Estado, con todos los elementos que lo conforman, manifiesta su voluntad a través del órgano administrativo, el cual está conformado por dos elementos, siendo el primero el conjunto de competencias, el cargo, el conjunto o círculo de atribuciones y facultades asignadas legalmente como función específica; y el segundo, el elemento subjetivo, personal y variable; el hombre, empleado o agente del estado, que ejerce el conjunto de atribuciones que le son asignadas.

Como agente público, el funcionario o empleado público es un servidor cuya actuación debe ser cumplida para el bien de la comunidad, por lo cual en el ejercicio de sus funciones deben velar por no incurrir en ningún tipo de responsabilidad sea esta política, jurídica o administrativa así como actuar de forma ética y respetando las normas legales para ejercer sus funciones de forma transparente y libre de corrupción.

Siendo Guatemala un país, susceptible de que sus funcionarios o empleados públicos se presten a actos corruptos, para obtener un beneficio personal, se hace necesario implementar acciones para combatir estas actividades y así poder construir un país con agentes públicos comprometidos únicamente con el bienestar social. En la actualidad se cuenta con un mecanismo de control patrimonial, siendo esta la declaración patrimonial que constituye la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deberán prestar ante la contraloría general de cuentas los funcionarios públicos, como requisito para el ejercicio del cargo y empleo; y, al cesar en el mismo como requisito indispensable para que se le extienda el finiquito respectivo. Constituye pues una herramienta en la lucha contra la corrupción y en la búsqueda de un país transparente con funcionarios y empleados públicos responsables y comprometidos con el bienestar social.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se trata de dar respuesta a la interrogante ¿Es necesario que los miembros de la policía nacional civil presten declaración patrimonial conforme a lo estipulado en la ley de probidad y responsabilidad

de funcionarios y empleados públicos?, pues constituye esta institución, una de las más desprestigiadas por los innumerables actos de corrupción que se viven dentro de su estructura y que trae como consecuencia una pérdida de la confianza de la ciudadanía hacia sus miembros.

Para alcanzar el objetivo general del presente trabajo de investigación, se planteó el siguiente objetivo general: determinar la necesidad y eficacia de que los miembros de la policía nacional Civil, presten declaración patrimonial, conforme a lo estipulado en la ley de probidad y responsabilidad de funcionario y empleados públicos, se recurrirá a realizar una investigación que abarcará el estudio de la eficacia de la declaración patrimonial que prestan los funcionarios y empleados públicos en todo el país así como también determinar si la declaración patrimonial prestada por los miembros de la policía nacional civil vendría a constituir una herramienta útil en la lucha contra la corrupción.

CAPITULO I

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

1. EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Si tomamos de forma singular la palabra órgano, estamos hablando de una parte de un cuerpo que desempeña una función, en este sentido, al hablar de órgano administrativo, nos referimos a las partes de que consta una organización administrativa.

Como teoría, la teoría del órgano tiene por objeto explicar porque la organización administrativa continúa permanentemente a través de los tiempos y a pesar de los cambios de las personas físicas que actúan para ella; surgiendo por lo inaceptable de las teorías del mandato y de la representación, difiriendo de ambas.

“La idea de órgano estatal solo puede explicarse partiendo de la existencia de ciertas personas (gobernantes, funcionarios, administradores) a los que el ordenamiento jurídico atribuye facultades que confieren a su voluntad, el valor y la eficacia de la voluntad del estado.”¹

La calidad de órgano deriva directamente de la propia constitución; la persona jurídica estatal no necesita un acto volitivo de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, pues el órgano vale tanto como instrumento o medio de acción, a través del cual el estado se desenvuelve como sujeto de derecho.

Teniendo claro lo anterior, podemos concluir diciendo que el órgano administrativo, es el conducto por medio del cual se va a manifestar la voluntad del estado, es pues, el

¹ Calderón Morales, *Derecho Administrativo I*, Guatemala, Editorial Fenix, 2003, pag 172.

órgano administrativo, el instrumento o medio por medio del cual el estado manifiesta su voluntad.

1.1 CLASIFICACIÓN

Existen variadas clasificaciones del órgano administrativo, pero la más amplia y aceptada es la que nos proporciona el autor Dromi²

a) Por su origen normativo:

Por su origen normativo el órgano administrativo se clasifica en: órganos constitucionales y no constitucionales siendo los primeros los que emanan de la constitución directamente y los no constitucionales son normativamente subordinados o dependientes, pues derivan de leyes inferiores.

b) Por su composición:

Por su composición, los órganos son individuales y colegiados.

c) Por su permanencia:

Por su permanencia, pueden ser ordinarios o extraordinarios; ordinarios son aquellos que desenvuelven una competencia preestablecida en la constitución, leyes y demás normas administrativas y son extraordinarios los que se constituyen en momentos de emergencia que no están previstos normalmente.

d) Por su jerarquía jurídico-política:

² Dromi José Roberto, *Instituciones de Derecho administrativo*, Argentina, Editorial Astrea de Depalma pag 67.

Se puede hablar de órganos primarios y secundarios, los primeros dirigen, impulsan, controlan y nombran a los integrantes del órgano inferior.

e) Por su modo de actuación:

Por su modo de actuación, los órganos son simples y complejos, el simple puede ser individual o colegiado y es el que no se integra en su actuación con otros órganos. El complejo nunca puede ser individual y es el que se integra con varios otros.

f) De acuerdo con la distribución territorial de competencia:

Pueden ser centrales o locales, los primeros son aquellos cuya competencia se desarrolla en todo el territorio del estado; los segundos circunscriben su esfera de acción a un determinado territorio.

g) De acuerdo con la distribución funcional de competencias:

Pueden ser generales y especiales.

h) Según la actividad administrativa que desarrollan:

Se clasifican en órganos activos, consultivos y de control. Activos son los que resuelven y forman la voluntad orgánica que después se le imputara al estado. Consultivos, no emiten declaración de voluntad, sino una manifestación de juicio a través de dictámenes o informes. Órganos de control son los que fiscalizan la actividad estatal, sus actos y las personas.

1.2 NATURALEZA JURÍDICA

En cuanto a la naturaleza jurídica del órgano administrativo, se necesita, para poder establecerla, analizar si las administraciones públicas son o no personas jurídicas. En este sentido Dromi señala que “los órganos no pueden considerarse como sujetos de derecho con personalidad jurídica distinta de las personas a que pertenecen. La relación entre el ente público y sus órganos no tiene carácter bilateral, sino que se trata de una relación de esencia o de identidad, relación consigo mismo, entre el todo y sus partes. El estado y sus órganos no suponen una duplicidad de sujetos; no existe entre órgano y estado ninguna relación jurídica, los actos del órgano (leyes, sentencias, actos administrativos, etc.) Son actos del estado que solo pueden reflejar su voluntad a través de órganos. Las funciones ejercidas por el órgano no suponen derechos subjetivos del mismo, sino competencias que ejerce en calidad de instrumentos. Los órganos no tienen personalidad jurídica, carecen de fines autónomos, derechos, deberes e intereses propios, son solo medios para la prosecución de los estatales.”³

Teniendo en cuenta todo lo anterior puede decirse entonces, que “el órgano administrativo es el conducto, medio o el instrumento de que dispone el estado, para manifestar su voluntad”⁴

1.3 ELEMENTOS

Continuando con el tema, señala el autor Dromi que los elementos del órgano administrativo son dos; en primer lugar el conjunto de competencias y en segundo término una persona física que titulariza su ejercicio.⁵ Continúa analizando los elementos de la administración pública en la siguiente forma:

³ *Ibíd.*, pág. 64

⁴ Calderón Morales Hugo H., *op.cit.*, pág. 182

⁵ Dromi, José Roberto., *op.cit.*, Pág. 62.

ELEMENTO SUBSISTIVO, abstracto e institucional de carácter continuo, integrado por la competencia, el cargo, círculo de atribuciones, centro de competencias u oficio público. La competencia equivalente en derecho público a capacidad jurídica del derecho privado, es del órgano institución y no de la persona física o titular del mismo u órgano-individuo, que titulariza el ejercicio de ello.

El órgano institución tiene un área de competencia, un conjunto o círculo de atribuciones y facultades asignadas legalmente como función específica; el uso y ejercicio del poder fuera de la competencia provoca un exceso o abuso de poder y el uso con un fin distinto, la desviación de poder. La competencia pertenece al órgano administrativo, aunque su uso y ejercicio lo titulariza el órgano individuo.

ELEMENTO SUBJETIVO, personal y variable; el hombre, en definitiva, empleado o agente del estado.

“Ese elemento personal, contingente y variable es una persona física, que desempeña o inviste la calidad de agente del estado, en virtud de un título jurídico por el cual el individuo es admitido en el cargo u oficio estatal y el mismo individuo. El título jurídico que confiere tal calidad y cuya virtud surge de quienes mandan.”⁶

Existen otras clasificaciones de los elementos del órgano administrativo, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

Son los diferentes funcionarios o personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos, los que pueden ser por elección popular o bien por nombramiento, de acuerdo al sistema de servicio civil, los que pueden ser: presidente, vicepresidente, ministro de estado; director general, alcalde; etc.

⁶ Calderón Morales Hugo H., *op.cit.*, pág. 174

Son los que con su voluntad ejercen la competencia que pertenece al órgano administrativo.

COMPETENCIA:

Es la cantidad de facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades que la ley otorga a cada órgano administrativo, para que pueda actuar. Es necesario notar que la competencia administrativa es necesariamente otorgada por la ley.

ACTIVIDAD MATERIAL:

Es la que se ejecuta basada en planes, proyectos, programas, decisiones, resoluciones o hechos administrativos, con las cuales logran la finalidad que se proponen (bienestar general o bien común)⁷

1.4 CARACTERÍSTICAS

Las características más importantes del órgano administrativo, son las siguientes:

- a) El órgano administrativo es una institución de derecho público, de interés social, por medio del órgano administrativo se cumple con la finalidad que tiene el estado, que es el bien común o bienestar general;
- b) La actuación del órgano administrativo es la manifestación misma del estado, es el conducto, medio o instrumento que el estado utiliza para manifestar su voluntad;
- c) Los órganos administrativos necesitan, para el ejercicio de la competencia administrativa, es decir de la facultad, potestad o poder que la ley le otorga al órgano

⁷ *Ibíd.*, pág. 175

administrativo, para que puedan actuar, y la voluntad de la persona física o funcionario público para poder actuar.⁸

2. LA RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

En lo que interesa al tema de la responsabilidad, cabe considerar que la persona física –titular del órgano administrativo- se encuentra en una doble relación con la organización a la que pertenece:

Cuando la persona física actúa hacia dentro de la administración, es decir como sujeto de derecho, con derechos y obligaciones propios distintos a los de la organización, el vínculo que se establece es “de servicio”; dando lugar a la noción de empleo público.

En cambio, si la persona física investida como agente público actúa en y para la administración pero trascendiéndola, es decir “hacia afuera” de ella y en interrelación con otras personas físicas o jurídicas ajenas a la organización se establece una relación distinta: es la llamada “orgánica” . Es en este vínculo en el que existe una identificación entre la persona y el ente y por tanto un fenómeno de incrustación en la propia organización. De esta última se deriva la responsabilidad del estado.

Cabe resaltar también, considerando todo lo anterior, que “corresponde integrar la responsabilidad del estado y de los funcionarios públicos, entendidas como un sistema complejo, pero único, por ser compatibles y reconciliables entre sí. Ambas parten de una misma noción; por ello, el distinto enfoque con que se aborde cada una de ellas no es óbice para comprender que sus fundamentos trascienden la letra de la ley y se ubican en el marco de los principios constitutivos del estado de derecho, garantizador de la satisfacción del interés público y respetuoso de los derechos y garantías de los particulares”.⁹

⁸ Calderón Morales Hugo H., *op.cit.*, pág. 176

⁹ Ivanega, Miriam Mabel. La responsabilidad de los funcionarios públicos. Mexico. UNAM. 2005. Pag 158

2.1 RESPONSABILIDAD PÚBLICA

La palabra responsabilidad, como tal, puede tener muchas definiciones. La palabra responsabilidad hace referencia al compromiso u obligación de tipo moral que surge de la posible equivocación cometida por un individuo en un asunto específico. Puede verse, también como la obligación de reparar un mal causado. La palabra responsabilidad es vista en muchas ocasiones como una virtud o un valor, la virtud o el valor de ser conscientes que nuestros actos pueden tener consecuencias positivas o negativas. Podríamos decir entonces que una persona responsable es aquella que actúa libre y conscientemente y que puede ser imputada por las consecuencias de sus actos.

Al tener una noción general sobre la palabra responsabilidad, podemos entonces enfocar de una mejor manera la responsabilidad pública, y podemos definir esta, como la responsabilidad que se le atribuye a un funcionario público para que desempeñe con idoneidad, eficiencia, eficacia y oportunidad plenas sus funciones en el cargo con el cual fue investido o delegado con autoridad formal y funcional suficientes.

“En la actualidad el concepto de la responsabilidad pública ha adquirido una mayor virtualidad, con el reconocimiento expreso de exigencias éticas y de las transparencia de los actos de gobierno. Resulta primordial comprender que el agente público, es un servidor, cuya actuación debe ser cumplida para el bien de la comunidad. Por eso la noción de funcionario público no puede ser escindida de la responsabilidad y de la asunción de las consecuencias por las irregularidades que cometa.”¹⁰

Es importante, luego de la explicación anterior, señalar, ¿qué es un funcionario público? y ¿cuál es la diferencia con un empleado público?

¹⁰ *Ibíd.* pag. 159

La mayoría de autores, señalan que funcionario público es toda persona que realiza una actividad dentro de la administración pública; en consecuencia podemos encontrar:

a) Funcionarios Públicos superiores:

Son los encargados de gobernar y tomar las decisiones de carácter político y además son los superiores jerárquicos de la administración y en caso del presidente, ejerce la función de superior jerárquico de la administración pública y es el jefe de estado.

b) Funcionarios públicos Intermedios:

Son los encargados de coordinar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la administración pública. Los funcionarios públicos superiores y los intermedios representan al estado por medio de los órganos de los cuales son titulares, ante otros órganos y entidades del estado, ante los particulares y ante sus propios subordinados. Son funcionarios de confianza y pueden ser nombrados o destituidos en cualquier momento, salvo que se trate de funcionarios electos popularmente o que la ley señale que deban ejercer el cargo para determinado periodo. En este caso, solo pueden ser removidos por las causas que la ley señale.

c) Funcionarios Públicos Menores:

Son llamados también trabajadores o empleados del estado, son los encargados de ejecutar la actividad administrativa. Realizan tareas intelectuales o manuales, permanecen dentro del servicio civil más tiempo y hacen carrera administrativa. Son nombrados por oposición y únicamente pueden ser removidos por causa justificada.

¿Qué es la carrera administrativa? Regulada en el artículo cincuenta y siete de la Ley de servicio civil, que regula que las promociones o puestos de grado superior pueden ser acordadas por las autoridades nominadoras a solicitud del jefe inmediato respectivo y debe ser notificada a la oficina nacional de servicio civil y procede cuando el candidato llene los requisitos fijados para el puesto, puede definirse como el derecho que tienen los funcionarios públicos de pasar a desempeñar un puesto superior.

El funcionario público, “toma las decisiones”, dirige y controla la ejecución de las decisiones tomadas por él y tiene los poderes que la jerarquía administrativa le otorga, siendo estos:

a) PODER DE REVISIÓN:

La inspección que se realiza sobre las actividades que realizan sus subordinados.

El autor Meza Duarte indica que es “La facultad de revisión o sea, la intervención de los superiores jerárquicos en el régimen de los acuerdos y resoluciones de los inferiores.

Esto es una consecuencia obvia de la relación jerárquica – que implica dependencia entre los órganos- y se realiza mediante los recursos jerárquicos por lo que el superior conoce de los actos en su legalidad o en su oportunidad y conveniencia, cuando son impugnados por los particulares; ello puede provocar la anulación o la suspensión de los efectos del acto¹¹

Para otros autores se trata del poder de inspección, que es inherente a la jerarquía. Si se puede ejercer el poder de revocación, incluso por razones de oportunidad, de mando sobre servicios, y disciplinario, para conocer las órdenes del inferior mal dispuestas, para determinar la bondad o no del servicio, para observar la conducta de los funcionarios, con mucha razón ha de tener el superior jerárquico el derecho de

¹¹ Meza Duarte, Eric, Breve introducción al derecho administrativo guatemalteco, segunda edición, Guatemala 1,970, pág. 87

inspección por sí, por cuerpos de funcionarios especializados o por delegación especial, sobre la actuación de los órganos y de los funcionarios inferiores.

b) PODER DE MANDO:

Son las instrucciones verbales o escritas que el superior realiza a sus subordinados.

“Este poder puede manifestarse en tres formas, a través de órdenes, circulares e instrucciones. Las órdenes son las adoptadas por el superior jerárquico y dirigido a resolver un caso concreto. Las circulares son órdenes dirigidas simultáneamente a varios órganos subordinados y sobre la cuestión concreta. Las instrucciones son normas para el funcionamiento y reorganización de uno o varios servicios.

El poder de mando como el disciplinario y demás poderes de la jerarquía, están comprendidos dentro de una competencia o conjunto de atribuciones de un órgano administrativo, limitado por disposiciones generales y reglamentarias, y solo puede hacer uso de las que se les confiere pues en caso contrario habría una extralimitación si pretendiese ejercer tales funciones de mando respecto de los funcionarios de otra categoría o de atribuciones que corresponden a otra autoridad.

En cuanto a la subordinación jerárquica respecto al poder de mando, se manifiesta en un deber de obediencia del órgano inferior frente al superior. Esta obediencia puede presentar problemas muy interesantes: así, si se debe obedecer en caso de ilegalidades en la orden del superior¹²

Para Meza Duarte, este poder de la jerarquía lo ve desde el punto de vista de la obediencia y dice: “Deber de obediencia, que circunscribe al ejercicio de las funciones públicas, pues no trasciende sino relativamente a la vida privada del titular o los agentes. Este deber está limitado, por otra parte por la competencia del órgano superior

¹² Alvarez-Gendín, Sabino, Tratado General de Derecho administrativo, Tomo I, España: editorial Bosh 1,958. Pág. 306.

ya que una orden que escape a esa esfera no obliga al inferior. Consecuentemente, este puede analizarla, en uso de su derecho de examen, realizando un doble estudio:

a) Formal, o sea investigando si ha cumplido las formalidades legales, es decir su legalidad extrínseca; y

b) Material, vale decir, examinado si el contenido del mandato se ajusta a las normas legales o no. “¹³

c) PODER DE REVOCACIÓN:

Es dejar sin efecto jurídico una resolución emitida por su subordinado, de oficio o a petición de parte.

Es el poder del estado que culmina en el vértice de la jerarquía. Si un órgano inferior tiene competencia para adoptar determinadas medidas, el superior puede revocarlas, unas veces de oficio, si ha habido delegación o desconcentración, y en la mayoría de los casos a instancia de parte, por razones de legalidad hasta de oportunidad.

Desde este punto de vista hay que hacer notar que la revocación de los actos, cuando se realiza de oficio debe observarse que el acto o resolución administrativa no se encuentre legalmente notificada y consentida por interesados, pues en este caso solo el particular puede solicitar la revisión del acto o la resolución. Si hubiere lesividad debe ser sometido al contencioso-administrativo. Solo en caso de haber error de cálculo o de hecho, de oficio se puede revocar un acto o decisión administrativa.

Cuando la revocación es a instancia de parte, es porque el particular hace uso de los mecanismos de control directo, como lo son los recursos administrativos, en este caso

¹³ Meza Duarte, Eric., *op.cit.*, pág. 86

dentro de la administración centralizada, sería el caso del recurso de revocatoria o jerárquico y que el superior jerárquico debe resolver.

d) PODER DISCIPLINARIO:

Es la corrección que se le hace a los órganos menores mediante la imposición de sanciones, cuando hayan cometido faltas.

Para el autor Meza Duarte, el poder disciplinario “atribuido a las autoridades superiores de la administración pública para sancionar los quebrantamientos del deber de obediencia, esto es, las faltas al servicio o perturbaciones del orden interno de la administración.”¹⁴

e) AVOCACIÓN Y DELEGACIÓN:

Estas dos figuras se relacionan como excepciones a la improrrogabilidad de la competencia administrativa.

En la avocación el superior jerárquico atrae la competencia de sus subordinados y los resuelve; en la delegación el superior jerárquico delega su competencia a sus subordinados.

En nuestro país, para que estas figuras puedan darse, es necesario que los órganos pertenezcan a una misma competencia, es decir que pertenezcan a un mismo órgano administrativo, y que no se encuentre contemplada dentro de las competencias exclusivas.

El empleado público, tiene la función de ejecutar las decisiones tomadas bajo la dirección inmediata y continuada del funcionario público.

¹⁴ Meza Duarte, Eric., *op.cit.*, pág. 84

En este sentido el autor Gabino Fraga señala que “se ha recurrido al criterio de considerar como funcionario a aquel que tiene señaladas sus facultades en la constitución o la ley y empleado al que las tiene reguladas en los reglamentos”¹⁵

En nuestro país, la constitución política de la república, en el artículo 154 indica que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, también nos indica que tanto funcionarios y empleados públicos están al servicio del estado y no de partido político alguno.

2.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

1. OBLIGACIONES.

Son obligaciones, tomando como base lo que establece el profesor Rafael Godínez Bolaños¹⁶:

- a) Ejercer las competencias que por mandato legal deben ejecutar.
- b) Respeto y obediencia al superior jerárquico y a la ley.
- c) Ejercitar personalmente la competencia, pues esta no se puede delegar, salvo el caso de avocación y delegación.
- d) El cumplimiento fiel y dedicado dentro del procedimiento administrativo.

¹⁵ Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, vigésima primera edición, México: editorial Porrúa S.A. 1,981.pag. 130

¹⁶ Godínez Bolaños, Rafael, Temas de Derecho Administrativo, La relación Funcional, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales, USAC, página 3

- e) Fidelidad al estado.
- f) Imparcialidad en decisiones que tome.
- g) Oposición a las órdenes ilegales.
- h) Contribución a la seguridad pública.
- i) En algunos casos la obligación de residir en el lugar donde desempeñe su cargo.

2. DERECHOS

Son derechos, tomando como base lo que establece el profesor Rafael Godínez Bolaños¹⁷:

- a) Estabilidad laboral y el derecho a hacer una carrera administrativa.
- b) Derecho de defensa en los procedimientos por medidas disciplinarias.
- c) Derecho a participar en las oposiciones para los ascensos de puesto dentro del órgano administrativo.
- d) Descansos semanales.
- e) A los asuetos establecidos en la ley.
- f) Al goce de vacaciones anuales.

¹⁷ Godínez Bolaños, Rafael, *op.cit.*, pág. 3

- g) Permisos especiales de estudio, por enfermedad y periodo de pre y post natales.
- h) A percibir los sueldos, aumentos y bonificaciones cuando sean legalmente decretados.
- i) A las ventajas económicas y viáticos cuando son procedentes.
- j) Derecho a la seguridad social.
- k) derecho a la recreación.
- l) Derecho al régimen de retiro o jubilación, viudedad y sobrevivencia.
- m) Derecho a la huelga.
- n) Derecho a la libre sindicalización.

2.3 DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS.

Existen tres formas para la designación de funcionarios público, siendo estas:

a) Ingreso por elección:

En esta designación se incluyen todos los funcionarios que tienen que ser elegidos, como el Presidente de la república, vicepresidente de la república, el alcalde y los miembros del consejo municipal, el rector de la Universidad San Carlos de Guatemala, etc.

b) Ingreso por nombramiento:

En esta designación el superior jerárquico del órgano administrativo, tiene la facultad de nombrar a sus subordinados y puede hacerlo de las siguientes maneras:

b.1 Nombramiento discrecional:

Cuando el superior jerárquico únicamente debe observar los requisitos que se deben cumplir para realizar el nombramiento.

b.2 Nombramiento condicionado:

Normalmente quedan a condición a una persona entre varios candidatos.

b.3 Nombramiento reservado:

Se toma en cuenta la carrera administrativa y el sometimiento obligatorio al examen de oposición.

c) Ingreso por contrato:

Sucede generalmente para trabajos por tiempo definido o trabajos específicos y al finalizar el tiempo o concluir el trabajo para el cual se contrató el contrato finaliza.

Es importante señalar, que el funcionario y empleado público, es un servidor del estado, y sus actos deben ser cumplidos para el bien de la comunidad y como tal, pueden incurrir en responsabilidad, ya sea de tipo político, jurídico o administrativo.

2.4 RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Esta responsabilidad se funda en el principio de control recíproco de los actos de los poderes de gobierno.

Atendiendo al criterio de Fiorini, este tipo de responsabilidad se restringe a ciertas autoridades constitucionales y no se puede extender a otras que no sean las que expresamente contempla la constitución.

Este tipo de responsabilidad “surge de las decisiones que toman los funcionarios a los que les está atribuida esta facultad, como el presidente de la república, los ministros de

estado y los gobernadores departamentales. Este tipo de responsabilidad se establece mediante el control parlamentario, juicio político o interpelación de ministros de estado, así como de la concurrencia de otros funcionarios ante el congreso de la república.”¹⁸

El juicio político, mencionado en el párrafo anterior, es el control que ejerce el congreso de la república sobre otros órganos del gobierno, con el objeto de hacer efectiva su responsabilidad, conforme a las causas expresadas en la constitución, mediante un procedimiento especial.

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado en nuestra constitución, específicamente en el artículo 166 y establece que los ministros de estado, tienen la obligación de presentarse al congreso de la república, a fin de contestar las interpelaciones que le formulen uno o más diputados.

No se trata de un juicio penal, pues no persigue castigar, sino de separar del cargo a un funcionario; no se juzga un hecho como delictuoso, sino una situación de gobierno como inconveniente para el estado: el objetivo se agota cuando el funcionario se separa o no está en el cargo.

Es importante señalar que no solo los ministros de estado tienen obligación de presentarse al congreso de la república, sino que cualquier funcionario o empleado público, mediante citación también tiene esta obligación, cuando el congreso, sus comisiones o bloqueos legislativos lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones legislativas, tal como lo señala el decreto número 63-94 en su artículo cuarto.

En lo que interesa al presente trabajo de investigación y tomando como referencia el artículo antes mencionado, podemos concluir en que siendo los miembros de la policía nacional civil empleados públicos, podrían en cualquier momento ser citados al congreso de la república y tendrían la obligación de comparecer.

¹⁸ Calderón Morales Hugo H., *op.cit.*, pág. 270

2.5 RESPONSABILIDAD JURÍDICA

La responsabilidad jurídica, es la imputabilidad jurídica de un hecho jurídico causada por la culpabilidad (dolosa o no) de la persona, o por el simple acaecimiento del hecho desligado de la culpabilidad; que supone el nacimiento de obligaciones para el imputado, y el nacimiento de derechos para el sujeto que se encuentre en posición de reclamarlas.

“Este tipo de responsabilidad se da cuando los funcionarios públicos infringen normas legales o dejan de cumplirlas, y en este caso podemos encontrar la responsabilidad de tipo civil, responsabilidad de tipo penal y la responsabilidad de tipo administrativo.”¹⁹

2.5.1 RESPONSABILIDAD DE TIPO CIVIL

Este tipo de responsabilidad, se da como consecuencia del comportamiento –doloso o culposo- del funcionario público en el ejercicio de su cargo, del cual se deriva un daño o perjuicio a los administrados.

Se diferencia de la responsabilidad patrimonial, por “el sujeto lesionado”, ya que la responsabilidad civil atiende a la reparación a los terceros mientras que en la patrimonial, el sujeto dañado, es la administración.

Podríamos decir entonces, que la responsabilidad civil, constituye un caso de responsabilidad individual referido a cierta clase de personas y a un modo particular de proceder de las mismas, con relación a determinadas actividades suyas.

Respecto al encuadre legal, nuestra constitución política de la república señala en su artículo 155 que: Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del estado, en el

¹⁹ Calderón Morales Hugo H., *op.cit.*, pág. 271

ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños o perjuicios que se causaren. Continúa este artículo, diciéndonos que la responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años.

El artículo nueve de la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, es clara al mencionar que: genera responsabilidad civil, la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al código civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta. Este tipo de responsabilidad tiene excepciones, como: la fuerza mayor, la culpa concurrente, la culpa del sujeto dañado y de otro tercero.

Para el caso de deducción de este tipo de responsabilidad, es necesario conforme al código procesal civil y mercantil, iniciar un juicio sumario de deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos y se tramitara ante el juez de primera instancia por la parte perjudicada o sus sucesores, tal como lo indica el artículo 246 del mencionado código. En caso de que se esté deduciendo responsabilidad de jueces y magistrados, se tramitará ante el tribunal inmediato superior.

2.5.2 RESPONSABILIDAD DE TIPO PENAL

“Se configura por los actos u omisiones –dolosos o culposos- que constituyen infracciones consideradas delitos por el código penal o leyes especiales”²⁰

²⁰ Ivanega, Miriam Mabel. *op.cit.*, pág. 161

“La responsabilidad penal nace en la medida en que su conducta encuadre típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo. Es decir, que, en este aspecto, la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente.”²¹

Dentro del código penal existen una serie de delitos y faltas en la que los funcionarios públicos pueden incurrir en el ejercicio de sus funciones, aunque claro está que pueden incurrir en cualquier delito de los tipificados en el código penal.

Los delitos tipificados dentro del código penal en que pueden incurrir los funcionarios y empleados públicos, se encuentran dentro del título XII, capítulo II “De los delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos” dentro de los cuales figuran: abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, incumplimiento del deber de presentar declaración jurada patrimonial, falsedad en declaración jurada patrimonial, desobediencia, denegación de auxilio, revelación de secretos, resoluciones violatorias a la constitución, detención irregular, abuso contra particulares, anticipación de funciones públicas, allanamiento ilegal y consumo ilícito de bebidas alcohólicas o fermentadas, siendo este último específicamente para el caso de miembros de la policía nacional civil que ingieran bebidas alcohólicas o fermentadas cuando vistan uniforme, porten insignias exteriores o distintivos propios de la institución o porten las armas de su equipo.

2.5.3 RESPONSABILIDAD DE TIPO ADMINISTRATIVA

Este tipo de responsabilidad nace del ejercicio de la competencia administrativa, ósea del ejercicio de las facultades legales de cada funcionario público.

“La responsabilidad administrativa se origina del incumplimiento de las funciones del cargo, en la forma que establece la ley. Si el incumplimiento es motivo de desorden

²¹ *Ibíd.* pag. 162

dentro del órgano o entidad administrativa, (negligencia, ausencia, retrasos, faltas a la moral o a la higiene, realizar colectas, no tramitar los expedientes dentro de los plazos legales, impericia, etc.), el funcionario superior, en cumplimiento de su potestad de control y sanción, puede aplicar medidas correctivas al implicado, previa audiencia para que se defienda. La escala de sanciones que regula la ley de servicio civil, va de la amonestación privada y verbal, a la amonestación pública y escrita, hasta llegar a la amonestación sin goce de sueldo. Si la conducta anómala es reiterada, se puede imponer la medida expulsiva de despido con causa justa.

Cuando las resoluciones y los actos de los funcionarios públicos, afectan los derechos de los particulares, reconocidos por las normas legales, entonces se produce responsabilidad administrativa hacia el ámbito externo de la administración. En este caso son los particulares afectados los que tienen la facultad de exigir el control administrativo, para que se revise la actuación y se revoque o modifique.

La forma de deducirle al funcionario público responsabilidades administrativas externas, es por el sistema de control a petición de parte, a través de la interposición de medidas de defensa legal (medios de impugnación o recursos administrativos).

Si los recursos administrativos no satisfacen al particular, entonces funcionan las acciones judiciales, demandando a la administración pública ante el tribunal de lo contencioso administrativo. Hay otras acciones judiciales como el amparo, de constitucionalidad, exhibición personal, que también pueden usar los particulares, para que los actos administrativos se sometan a las normas legales vigentes.”²²

Según el artículo ocho de la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia,

²² Godínez Bolaños, Rafael, *op.cit.*, pág. 4

imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

La citada ley en su artículo diecisiete, nos menciona que también son casos que generan responsabilidad administrativa:

1. La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan;
2. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o empleo, siempre que la resolución, decisión, hecho u omisión que lo genere, no constituya responsabilidad civil o penal;
3. Extender certificados o constancias que contengan datos inexactos o que sean erróneos como consecuencia de un error involuntario sin que constituya responsabilidad civil o penal;
4. La contratación de la esposa o hijos como subalternos en relación de dependencia, o la contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades, profesiones, conocimientos o experiencias especiales, y de personas que se encuentran inhabilitadas conforme a la ley;
5. Ocultar, permitir el acaparamiento, negar o no disponer para el servicio de los usuarios, los formularios o formatos, así como especies fiscales y otros cuyo suministro corresponda a la administración pública de su cargo; cuando se tenga la obligación de recaudar fondos o verificar los registros públicos o facilitar a los particulares el pago de sus obligaciones;

6. La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público;

7. No presentar la declaración patrimonial dentro de los plazos y con las formalidades que establece la presente ley; y,

8. Cualquiera otra responsabilidad que establezcan la constitución política de la república y otras leyes.

2.6 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Antes de definir a la responsabilidad patrimonial, es necesario estudiar por separado la palabra patrimonio.

Etimológicamente la palabra patrimonio deriva del latín “patrias” y “munium” que se refiere al conjunto de bienes que se heredan del padre o de la madre.

Una definición, común y aceptada de patrimonio, es la que nos indica que es el conjunto de bienes y derechos que pertenecen a determinada persona, pero yendo más allá, nos encontramos con que la palabra patrimonio tiene distintas y variadas acepciones, que van desde el concepto jurídico, contable, económico hasta llegar a conceptos calificados como el de patrimonio cultural, patrimonio colectivo, patrimonio empresarial, etc.

Para definir jurídicamente al patrimonio, podemos decir que es: el conjunto de relaciones jurídicas de una persona, constituidas por deberes y derechos susceptibles de estimación pecuniaria.

ELEMENTOS DEL PATRIMONIO.

(Los bienes, las acciones, derechos y obligaciones susceptibles de una valoración pecuniaria)

Es necesaria la concurrencia de derechos y obligaciones para que pueda hablarse de un patrimonio y que estos derechos y obligaciones sean susceptibles de una valoración pecuniaria, es decir, relaciones jurídicas valorables en dinero, porque el derecho patrimonial siempre se refiere a un bien valorado en una cantidad determinada. Necesaria es también, para hablar de patrimonio, la existencia de un titular de ellas, alguien o algo que las detente.

TEORÍAS ACERCA DEL PATRIMONIO.

1. Teoría Clásica o de patrimonio-personalidad:

Esta teoría se atribuye a Aubry et Rau y según esta, el patrimonio está plenamente identificado con la personalidad, pues si existe un ente con personalidad este debe tener un patrimonio.

Las características principales de esta teoría son:

a) El patrimonio es una universalidad jurídica, pues bienes, derechos y obligaciones forman un todo, una “universatis iuris”. Estos bienes, derechos y obligaciones pueden cambiar, disminuir o desaparecer eternamente, pero no así el patrimonio que siempre es el mismo durante la vida de la persona.

b) El nexo entre activo y pasivo, de tal manera que el deudor responde a su acreedor con la totalidad de su patrimonio, con sus bienes presentes y futuros, habidos y por haber.

c) Existe una subrogación real; los bienes, derechos y obligaciones se reemplazan unos por otros, en el sentido que otro bien va ocupar el lugar que antes ocupaba el bien enajenado, existiendo así una fungibilidad en el activo patrimonial, pues este puede ser sustituido por otros bienes.

Críticas a la teoría clásica o de patrimonio-personalidad:

Se le critica a esta teoría el hecho de que solo las personas puedan tener un patrimonio y que este sea un atributo de la personalidad y que este adherido a la persona, pues al momento de enajenar un bien, basándose en esta teoría, se estaría enajenado parte de la personalidad. También se critica esta teoría en el sentido de que no todo ente con personalidad debe tener un patrimonio pues en realidad existen también conjuntos de relaciones jurídicas que no pertenecen a nadie.

2. Teoría alemana o del patrimonio-afectación:

Sus expositores fueron Brins y Becker, posteriormente fueron recogidas por el código civil alemán de 1,900 y por el código civil suizo de 1,907.

Opuesta en su mayoría de postulados a la teoría clásica del patrimonio, esta teoría no nace de las críticas a esta sino de las doctrinas romanas y pandectistas alemanas.

Características:

a) Ve al patrimonio como un conjunto de relaciones jurídicas que se traducen en bienes, acciones y derechos individualizados, no como una universalidad jurídica.

b) No toma a las obligaciones como una característica del patrimonio, porque para esta teoría constituyen únicamente una carga del activo.

c) Una persona no puede tener únicamente un patrimonio, sino puede tener tantos patrimonios como fines busque.

d) Los acreedores pueden recaer únicamente sobre el patrimonio afectado y nunca sobre el patrimonio individual de la persona.

e) No considera al patrimonio como un atributo de la personalidad, pues considera que existen personas sin patrimonio.

Habiendo analizado el concepto de patrimonio, podemos decir, que la responsabilidad patrimonial se relaciona con la administración, en la medida en que los actos del funcionario - en virtud de la teoría del órgano- son atribuibles al estado, este resulta responsable. Ahora bien, si por un momento descorremos el velo de las muchas ficciones jurídicas que se han dado cita para producir este resultado, habremos de advertir que quien en definitiva hace frente patrimonialmente a estas responsabilidades es la comunidad toda. Son los contribuyentes quienes con sus impuestos colaboran principalmente con el mantenimiento económico del estado y por ello sufragan –en forma indirecta- los daños producidos por la actividad desarrollada por los funcionarios, la sociedad toda se comporta como una gran compañía de seguros que indemniza los daños ocasionados por los funcionarios públicos.

Es contrario al estado de derecho, que sustenta la responsabilidad estatal soslayar la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos, cuando el damnificado es el erario público. Por ende se impone como requisito axiológico la exigencia al funcionario de un obrar diligente y coherente, no solo respecto a terceros, sino también frente al estado mismo, por estar representados aquí los intereses de toda la comunidad. Ello contribuye a revalorizar la función pública, la cual, protagonista de adaptaciones y transformaciones debe ejercerse siempre en el marco del principio de legalidad.

Las particularidades de esta responsabilidad son:

1. Su determinación es independiente de las otras responsabilidades en las que puede incurrir el funcionario.
2. Implica la existencia de un “perjuicio fiscal”, es decir el daño jurídico, el desmedro patrimonial, susceptible de apreciación pecuniaria.
3. El interés jurídico protegido es el patrimonio del estado.
4. Mediante ella se persigue el resarcimiento de los daños económicos producidos al estado, es decir, restablecer el equilibrio económico cuando este se ha visto quebrantado.
5. El autor del daño es un agente público.

2.7 LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.

DECLARACIÓN PATRIMONIAL

La declaración patrimonial, es la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deberán prestar ante la contraloría general de cuentas los funcionarios públicos, como requisito para el ejercicio del cargo y empleo; y, al cesar en el mismo como requisito indispensable para que se le extienda el finiquito respectivo.

Señala la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos en su artículo veintiuno que los datos proporcionados por los obligados, deben tenerse proporcionados bajo garantía de confidencialidad, lo que puede observarse como contradictorio a lo que señala el artículo treinta de la constitución que señala que todos los actos de la administración son públicos. Por lo que cualquier interesado tiene

derecho a obtener en el momento que lo solicite, los informes o cualquier otro expediente que soliciten.

TERMINO PARA PRESENTARLA:

Esta deberá ser prestada, conforme lo indica el artículo 22 de la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos dentro de los treinta días siguientes de la fecha efectiva de la toma de posesión del cargo o empleo, y dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que cesen en el ejercicio del cargo o empleo.

En casos excepcionales la contraloría general de cuentas podrá ampliar el plazo hasta por un periodo igual.

FORMA DE PRESENTACIÓN

La declaración jurada patrimonial se presentara, conforme lo indica el artículo 23 de la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos en los formularios impresos que proporcione la contraloría general de cuentas y deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre completo datos de identificación personal, número de identificación tributaria, calidad de integrante de juntas o consejos directivos y/o socio en corporaciones, sociedades o asociaciones; y dirección del domicilio permanente del declarante;
2. Nombre completo y datos de identificación personal del cónyuge o conviviente y de sus hijos dependientes.
3. Relación de ingresos del último año, propios, de su cónyuge o conviviente y de sus hijos dependientes.

4. Relación de las cuentas corrientes y de ahorro en Guatemala y en el exterior, si las tuviere el declarante, su cónyuge o conviviente o hijos dependientes.

5. Relación detallada de los bienes y derechos vigentes, propios del declarante, de su cónyuge o conviviente y sus hijos dependientes, debiendo consignar, como mínimo: los bienes muebles e inmuebles, fondos, valores y créditos a su favor. Los bienes deberán describirse e identificarse plenamente. En el caso de bienes inmuebles no es necesario consignar su valor declarado ante la autoridad fiscal correspondiente, siendo suficiente consignar su valor estimado. Los bienes muebles se indicarán con su valor estimado. En ningún caso los valores asignados en los bienes inmuebles tendrán efectos fiscales o tributarios;

6. Relación detallada de las creencias y obligaciones vigentes propios del declarante, de su cónyuge o conviviente y sus hijos dependientes. En el caso de acreencias, deudas y otras obligaciones se expresará su monto, naturaleza y nombre del acreedor o beneficiario; y,

7. Información sobre existencia de sociedad conyugal vigente o de sociedad de hecho, entre compañeros permanentes.

SUJETOS OBLIGADOS

Los sujetos obligados conforme al artículo 20 de la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos a cumplir con la declaración jurada patrimonial, son los siguientes:

1. Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios, en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas, excepto aquellos cuyo sueldo mensual sea inferior a ocho mil quetzales y no manejen o administren fondos públicos.

2. Todos los funcionarios y empleados públicos que trabajen en aduanas, puestos fronterizos, dirección general de migración, puertos y aeropuertos de la república, o que se encuentren temporalmente destacados en dichos lugares.

3. Cualquier otra persona distinta a los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios, en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas cuando de las investigaciones surjan indicios de su participación en actos constitutivos de delitos o faltas contra el patrimonio público.

En lo que interesa al presente trabajo de investigación, una de las interrogantes principales es si ¿es necesario que los miembros de la Policía Nacional Civil presten declaración jurada patrimonial? Si realizamos un análisis del numeral tres del artículo 20 de la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, nos encontramos con que cualquier persona distinta a los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas cuando de las investigaciones surjan indicios de su participación en actos constitutivos de delitos o faltas contra el patrimonio público, también están obligados a prestar declaración jurada patrimonial. La pregunta clave sería, si ¿los miembros de la policía nacional civil participan en actos constitutivos de delitos o faltas contra el patrimonio público? La respuesta, en nuestros días, sería que es una institución señalada de cometer actos de corrupción y de participar en la organización de estructuras criminales y sobre todo de recibir comisiones ilegales por parte de la mayoría de miembros de la sociedad que se ven involucrados en algún acto delictivo o falta y que para evitar las consecuencias jurídicas de sus actos, muchas veces consecuencias pecuniarias, optan por dar una comisión dineraria o no dineraria a los miembros de la policía nacional civil, que en la mayoría de los casos aceptan. Por lo anterior, puede incluirse a los miembros de la

policía nacional civil dentro de los funcionarios o empleados públicos, con indicios de participación en actos constitutivos de delitos o faltas contra el patrimonio público.

PERSONAS EXENTAS

Están exentas de prestar declaración jurada patrimonial, conforme el artículo 28 de la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos las siguientes personas:

1. Quienes ejerzan cargos o empleos públicos en forma temporal hasta por un período de un mes contado a partir de la fecha de toma de posesión;
2. El funcionario o empleado público que fuere trasladado a otro puesto de la administración, excepto que anteriormente estuviere exento de su presentación si por razón del mismo se encontrare obligado.

CONSECUENCIAS JURIDICAS DE NO PRESTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, específicamente en nuestro código penal, se contemplan dos delitos relacionados con la obligación de prestar declaración jurada patrimonial, encontrándose estos en el artículo 419 Bis. y 419 Ter.

El primero de estos “ Incumplimiento del deber de prestar declaración jurada patrimonial”, lo comete el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas que estuviere obligado legalmente a prestar o actualizar su declaración jurada patrimonial y omitiere hacerlo transcurridos sesenta días luego de la toma de posesión, o lo hiciere sin cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia, será sancionado con multa, la cual corresponderá a la multiplicación del salario o sueldo mensual del responsable por los meses de atraso en la declaratoria.

El segundo delito, “Falsedad en declaración jurada patrimonial”, lo comete el funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, que durante el ejercicio de su cargo incurra en falsedad al realizar las declaraciones juradas de bienes ante la contraloría general de cuentas.

La acción penal de este delito es independiente de los procesos por cuentas establecidas en la legislación ordinaria vigente.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años, multa de veinticinco mil a doscientos mil quetzales e inhabilitación especial.

Es necesario mencionar que la negativa de prestar declaración jurada patrimonial, o la no observancia de los plazos previstos en la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, constituye una falta administrativa y se sanciona conforme a la ley orgánica de la contraloría general de cuentas, que específicamente en su artículo 39 señala: “...Para el caso específico de la falta de cumplimiento de la entrega de la declaración Jurada Patrimonial en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, la sanción corresponderá a la multiplicación del salario o sueldo mensual del responsable por los meses de atraso en la entrega de la declaratoria.”

PROCEDIMIENTO EN HUEHUETENANGO

1. El obligado a prestar declaración patrimonial, se acerca a la delegación departamental de la contraloría general de cuentas, llena el formulario correspondiente que le es proporcionado en dicha institución, acompañado de una fotocopia de DPI, fotocopia de NIT, nombramiento funcional, nominal y acta de toma de posesión firmada por el jefe inmediato, anexo menaje de casa (listado con monto de muebles, aparatos, etc.), si tienen terrenos deben especificar el número de folio y finca, en el caso de vehículos, el número de placas, color de vehículo y modelos.

En caso de entrega de cargo: Anexo menaje de casa, acta de entrega de cargo, fotocopia de DPI y NIT, foliado todo el expediente.

2. Luego de entregar el expediente respectivo, se sella y el interesado se queda con una copia que debe entregar a su superior jerárquico.

3. La delegación de la contraloría general de cuentas de Huehuetenango envía el respectivo expediente a la ciudad capital a la unidad encargada de revisar el expediente e imponer las sanciones respectivas en caso de que falte algún requisito.

2.8 DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN DISTINTOS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA.

DECLARACION PATRIMONIAL EN CHILE:

En este país, la obligación de prestar declaración jurada patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública, se encuentra regulada en la Ley Numero 20.088 de fecha 05/01/2006 y su reglamento, decreto Numero 45 de fecha 22/03/2006.

Contempla la mencionada ley, que la declaración patrimonial deberá contener una individualización completa de los siguientes bienes del declarante:

1. Inmuebles de cualquier tipo, que tengan en propiedad, copropiedad, comunidad, propiedad fiduciaria o cualquier otra forma de propiedad.

2. Vehículos motorizados de cualquier tipo, que tengan en propiedad, copropiedad, comunidad u otras formas de propiedad.

3. Valores a que se refiere en inciso primero del artículo tercero de la ley número 18.045 de que el declarante sea titular, esto es, cualesquiera títulos transferibles, sea que se trancen el Chile en el extranjero, tales como acciones, opciones de compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio, y en general todo título de crédito o inversión.

4. Derechos en comunidades o sociedades constituidas en Chile o en el extranjero, sea en administración o en capital, que el declarante tenga por si o a través de sus personas relacionadas.

Los obligados a presentar declaración jurada patrimonial, son las siguientes autoridades y funcionarios:

1. Los jefes superiores del servicio.

2. Las demás autoridades y directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la administración del estado que desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

Continuando con la mencionada ley, la declaración jurada patrimonial deberá presentarse dentro del plazo de los treinta días contados desde la fecha de asunción del cargo o función, en dos ejemplares, para lo cual se adjunta el formulario correspondiente. Una vez completado este por la autoridad o funcionario referido un ejemplar será remitido a la contraloría general de la república o a la contraloría regional según sea el caso, y el otro se devolverá al interesado con un cargo y constancia de la recepción y su fecha.

DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN PERÚ:

En este país la obligación de prestar declaración jurada patrimonial se encuentra regulada en la ley número 27,482 y su reglamento.

Los obligados a presentarla según la mencionada ley son, entre otros, altos funcionarios como el presidente de la república, vicepresidente, congresistas, ministros, magistrados del poder judicial y del ministerio público, y en general aquellos funcionarios que administren, manejen o dispongan de fondos del estado.

La declaración jurada patrimonial, se presenta, al inicio de la gestión dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el funcionario asume el cargo, labor o función en su entidad. Esta declaración jurada debe realizarse periódicamente, dentro de los primeros quince días después de cumplirse un año más en dicha gestión y también, al cese de la gestión dentro de los quince días útiles siguientes a la fecha en que el funcionario público cesa en su cargo.

La declaración jurada patrimonial en este país se presenta de la siguiente manera:

1. El declarante formula su declaración jurada y la presenta a la entidad donde ejerce la función pública.
2. La entidad verifica la declaración jurada y si detecta un error material o está incompleta, la devuelve para que sea subsanada. Si no se subsana en el plazo de cinco días se tendrá por no presentada.
3. La entidad debe remitir la declaración jurada patrimonial a la contraloría en un plazo de siete días de haberla recibido.

En caso de no presentar la declaración jurada patrimonial, el funcionario o empleado público, puede ser sujeto a las siguientes sanciones administrativas:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneración hasta por treinta días.
- c) Cese temporal sin goce de remuneración hasta por doce meses.
- d) Destitución.

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL EN COSTA RICA.

La obligación de presentar declaración jurada patrimonial en este país, se encuentra regulada en el artículo 21 de la ley Número 8422 y 56 de su respectivo reglamento.

Según esta ley, los obligados a presentarla son:

1. Los diputados a la asamblea legislativa.
2. El presidente y los vicepresidentes de la república.
3. Los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros.
4. Los magistrados propietarios y suplentes del poder judicial y del tribunal supremo de elecciones.
5. Los jueces y las juezas de la república, tanto interinos como propietarios.
6. El contralor y subcontralor de la república.
7. El defensor y el defensor adjunto de los habitantes.
8. El procurador general y el procurador general adjunto de la república.
9. El fiscal general de la república.
10. Los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Publico.
11. Los rectores, contralores o subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior.

12. El regulador general de la república.

13. Los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes.

14. Los oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto.

15. Los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales.

También, declararán su situación patrimonial los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos.

El periodo para presentar la declaración, es dentro de los primeros quince días hábiles de cada año. En el caso de la declaración inicial, se realiza dentro de los primeros treinta días de asumir el cargo y la declaración final se realiza dentro de los treinta días inmediatos al cese de la función sujeta a obligación de presentar declaración patrimonial.

La contraloría general de la república, es la encargada de recibir y custodiar las declaraciones de cada servidor público, que se realizan en los respectivos formularios que la mencionada entidad provee a los interesados.

2.9 IMPORTANCIA DE LA DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL.

Al hacer un análisis de la obligación de presentar declaración Jurada Patrimonial, no solo en nuestro país sino en los países a los que se hace referencia en este capítulo, podemos advertir que tiene una gran importancia pues forma parte de una cultura de transparencia que debe regir a todos los funcionarios y empleados públicos.

Como forma de evitar el enriquecimiento ilícito de los funcionarios y empleados públicos, la declaración jurada patrimonial es un importante mecanismo para verificar si existe concordancia entre los ingresos de los funcionarios, sus bienes y sus gastos.

Siendo Guatemala un estado, donde la soberanía radica en el pueblo y el poder proviene del mismo; y siendo los funcionarios públicos servidores del estado, la declaración jurada patrimonial es una información de suma importancia para el país, pues es un instrumento de control gubernamental, que ayuda a que la administración pública sea más transparente y constituye un instrumento importante en el marco de lucha contra la corrupción.

3. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

El acto administrativo constituye, como lo manifiesta el autor Canasi, “la base esencial y fundamental de la actividad jurídica del Estado, en sentido lato, y regula la función administrativa, ya sea en forma de actos jurídicos o de actos materiales, dando origen, por su complejidad, a la llamada teoría del acto administrativo, regulada por el derecho administrativo y que constituye la rama del derecho público. “

Doctrinariamente se han definido en diversas formas el acto administrativo, y se ha llegado en ocasiones a confundir el acto Jurídico con el acto administrativo, pero podría concluirse en que el acto jurídico es el género y el acto administrativo es la especie.

El acto administrativo es pues, la manifestación de voluntad de un órgano administrativo competente, en ejercicio de la potestad pública, que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue derechos y obligaciones concretas o generales.

3.1 CARACTERÍSTICAS

Las características de los actos administrativos, varían en relación al autor que las trata, de las cuales puede establecerse que las más importantes son:

- a) Presunción de legitimidad;
- b) Ejecutoriedad –posibilidad de ejecución-;
- c) Revocabilidad;
- d) Irretroactividad;
- e) Unilateralidad.

1. LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD

La presunción de legitimidad consiste en la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, es decir que su emisión responde a todas las prescripciones legales. Esa presunción de legitimidad solo puede hacer referencia al acto administrativo perfecto, ósea que tenga validez y eficacia. Si es un acto valido pero ineficaz solo será ejecutorio. Esta presunción de legitimidad es iuris tantum y por lo que puede probarse que el acto administrativo no tiene la legitimidad que en él se presume. Quien pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo que corresponda, y la acción solo puede darse a los interesados o administrados a quienes la ley permita ejercer tal poder; es claro que la ilegitimidad no puede declararse de oficio ni la legitimidad presumida debe ser declarada por los jueces.

2. LA EJECUTORIEDAD.

La ejecutoriedad es la fuerza ejecutiva del acto, propia del acto administrativo. Es uno de los privilegios de la administración pública y también un requisito para promover recurso contra el acto, pues solamente la decisión ejecutoria puede atacarse con los recursos contencioso- administrativo. Implica la ejecutoriedad entonces que cuando el acto administrativo llena los requisitos de fondo y de forma que exige la ley, debe cumplirse luego de notificado. La ejecución puede ser:

a) Ejecución directa: cuando los propios órganos centralizados o las entidades autónomas o descentralizadas del estado, se encargan de ejecutarlo, pues el particular voluntariamente lo acepta en su totalidad y empieza a cumplirlo.

b) Ejecución Indirecta: Que se produce cuando debe pedirse la intervención de un órgano jurisdiccional especial o privativo, para que coactivamente proceda a la ejecución del acto.

3. LA IRRETROACTIVIDAD.

Toda norma de cualquier naturaleza impone en este principio, en que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal en lo que favorezca al reo.

La irretroactividad del acto administrativo implica que: el acto administrativo debe surtir efectos a partir de la notificación o publicación, a la persona a quien se dirige y nunca antes. De lo contrario, se produce la violación constitucional.

4. LA UNILATERALIDAD.

El acto administrativo es unilateral, pues se establece que para q la administración tome una decisión, no se requiere la voluntad del particular.

5. LA REVOCABILIDAD.

Esta puede ser de oficio o a petición de parte.

La revocación de oficio se manifiesta cuando el superior jerárquico del órgano administrativo, revoca la decisión tomada por el subordinado o cuando el propio órgano que toma la decisión la revoca.

La revocación a petición de parte se da cuando la resolución administrativa ha sido notificada legalmente al particular y este hace uso de los medios que la ley le otorga para oponerse a las resoluciones o actos administrativos, por afectarle sus derechos e intereses. En este caso se trata de los recursos administrativos o en la vía judicial.

Puede concluirse entonces que la revocabilidad consiste en la posibilidad de que un acto administrativo determinado pueda ser dejado sin efecto por la administración pública o por impugnación de un particular.²³

3.2 ELEMENTOS

No existe criterio unificado entre los distintos autores de cuáles son los elementos del acto administrativos, pero pueden señalarse como los más importantes:

a) Elementos de fondo:

1. sujeto u órgano competente;
2. La manifestación externa de voluntad administrativa;
3. El objeto;
4. La capacidad;
5. Clausulas accesorias.
6. Finalidad o fin.

b) Elementos de forma:

²³ Calderón H. Hugo *Op. Cit.*, Pág. 283-288

1. La forma de la declaración;
 - 1.1 La constancia o razón escrita del acto;
 - 1.2 Lugar y fecha;
 - 1.3 Órgano o entidad que emite el acto;
 - 1.4 Identificación del expediente;
 - 1.5 Firma y sello de los responsables; y
 - 1.6 Constancia de notificación.
2. Forma del procedimiento.

3.3 CLASIFICACIONES

1. Atendiendo a su contenido:

a) Imperativos: los que contienen una prohibición, consisten en provocar en los administrados una determinada conducta y en caso necesario, obligar coactivamente al obligado.

b) Conformadores: aquellos que van dirigidos a crear, modificar o suprimir una relación jurídica concreta con los administrados.

c) Declarativos: son aquellos en los que lleva implícito declaraciones sobre determinadas propiedades de personas o cosas, de cuya existencia o ausencia depende determinadas consecuencias jurídico-administrativas.

d) Registrales: son los que se limitan a consignar que en los registros se encuentran asentadas determinadas particularidades.

e) Requerimiento del interesado: son aquellos en los que las leyes prescriben que solo pueden tener lugar con la previa solicitud del administrado. En este caso el administrado, por medio de la manifestación de voluntad, pone en movimiento la

actividad de la administración que inicia un procedimiento administrativo que finaliza con un acto administrativo.

2. Por sus efectos:

Por sus efectos los actos administrativos pueden ser internos y externos.

Son internos los actos que surten sus efectos dentro de la esfera de la administración pública, son los que se cumplen en el seno de la administración pública, sin afectar a los particulares.

Los externos son los que trascienden hacia los particulares que son los destinatarios de los efectos jurídicos del acto, son los que surten sus efectos fuera del órgano administrativo que los emite y afecta a los particulares o a otras dependencias del estado.

3. Por el órgano que los dicta:

a) Simples: Cuando el acto administrativo emana de una sola voluntad, en ejercicio de una competencia administrativa exclusiva que corresponde a un órgano administrativo.

b) Complejos: son los que se forman por el concurso de varias competencias, es decir que el acto es emitido por varios órganos administrativos con distintas competencias.

4. Por los efectos del acto.

a) Limitativos: Son los actos que contienen prohibiciones y disminuyen el patrimonio de las personas o controla el ejercicio de los derechos de los particulares.

b) De ampliación: es aquel en el que la administración pública aumenta la esfera de los derechos de los particulares, a través de la autorización, licencias, permisos, etc.

5. Por la concurrencia de elementos.

a) Validos o perfectos: cuando el acto contiene todos los elementos de fondo y de forma necesarios, está ajustado a derecho y al encontrarse firme, porque no se impugna o

porque se declara sin lugar el recurso, se procede a su cumplimiento o ejecución en forma voluntaria o coactiva.

b) Viciados o imperfectos: cuando el acto adolece de un elemento de fondo o de forma, el acto administrativo está viciado o imperfecto y puede ser susceptible de cualquier impugnación administrativa y judicial, a efecto que sea revocado, porque viola principios fundamentales de la administración como la legalidad o la juridicidad.²⁴

4. CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

4.1 CORRUPCIÓN

Transparencia internacional define a la corrupción como: “el mal uso del poder encomendado, para obtener beneficios privados.”²⁵

De manera similar, para Acción Ciudadana se tiende a identificar el concepto de corrupción con situaciones de favoritismo y de abuso de poder es decir que la corrupción se da cuando una persona o un funcionario público, obligado moral y legalmente a trabajar por un interés social lo cambian por interés o beneficio propio. Es una fuerza o poder con capacidad para influir y ganar voluntades, para obtener mejoras personales.

EFFECTOS DE LA CORRUPCIÓN

1. No se alcanza el bien común.

²⁴ Calderón H. Hugo. *Op. Cit.*, Pág. 294-299

²⁵ Acción ciudadana, capítulo guatemalteco de transparencia internacional, Guatemala, 2014 www.accionciudadana.org.gt , consultada 27/07/2014.

Por lo que las decisiones que toman algunos funcionarios responden a motivos personales o de ciertos grupos, en lugar de estar destinados a intereses sociales o comunitarios.

2. Impide al estado garantizarle a la ciudadanía guatemalteca derechos fundamentales como la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral que la Constitución guatemalteca establece (pobreza, delincuencia, analfabetismo).

Para acción ciudadana la corrupción afecta en tres campos:

1.Económico:

Provocando que las cosas o bienes y fundamentalmente los servicios que debe presentar el estado a la población –tales como el agua potable, carreteras, energía eléctrica, etc. sean más caros.

2.Político:

Reproduce y asegura la exclusión política, de modo que no todos tengamos acceso a los cargos de decisión y mantiene la desigualdad social, separando cada vez más a los ricos de los pobres, sin permitirnos alcanzar un nivel digno de vida; ayuda a la existencia de redes de complicidad entre grupos minoritarios con poder, que contribuyen a que no se sancionen a los que cometen delitos y mantener la impunidad.

3.Social:

Agrava las diferencias entre los seres humanos, limitando el papel del estado como ente que da respuesta a las necesidades y demandas de toda la población, ya que actúa a favor únicamente de los que conservan influencia, dinero y poder, afectándonos al resto de los ciudadanos.

La corrupción daña y atenta contra los pueblos de muchas formas. Conforme a lo declarado en el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, este flagelo representa una grave amenaza para “la estabilidad y seguridad

de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.” Cuando la corrupción se encuentra extendida en un país, son muchos y variados los segmentos de la población afectados por sus efectos en toda la sociedad; sin embargo, existe consenso en que los más afectados por la corrupción son los pobres, por ser los menos capaces de absorber sus costos.

4. 2 TRANSPARENCIA

“Transparencia es el compromiso y responsabilidad de los sujetos obligados de hacer del conocimiento público la información derivada de su actuación, en ejercicio de sus atribuciones. Tiene por objeto generar un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre el gobierno y la sociedad, de tal forma que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por el sector público, en un marco de abierta participación social y escrutinio públicos.”²⁶

La transparencia busca también formar a una ciudadanía sensible, responsable y participativa, que conozca y ejerza sus derechos y obligaciones, y colabore activamente en el fomento a la integridad y combate a la corrupción.

En Guatemala, se creó mediante Acuerdo Gubernativo No. 360-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, la Comisión Presidencial de transparencia y gobierno electrónico, integrada por el vicepresidente de la república, quien la preside y el secretario de coordinación ejecutiva de la presidencia, que vela por establecer los mecanismos necesarios a las instituciones del organismo ejecutivo, que contribuyen en la implementación de políticas, planes y estrategias de gobierno electrónico, transparencia y combate a la corrupción. Monitorea la optimización del uso de los recursos públicos, para dar cumplimiento a las convenciones internacionales ratificadas por Guatemala en el tema de transparencia y lucha contra la corrupción.

²⁶ Comisión presidencial de transparencia y gobierno electrónico, temas de transparencia, Guatemala 2014, www.transparencia.gob.gt , consultada 27/07/2014

CAPITULO II

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

1 FISCALIZACIÓN O CONTROL ADMINISTRATIVO

El control administrativo es aquel que se desarrolla dentro de la esfera de la administración pública, en este caso se pueden establecer dos supuestos:

- a) De oficio o control jerárquico; y
- b) A petición de parte.

1. DE OFICIO O JERÁRQUICO.

El control jerárquico es el que ejerce el superior jerárquico sobre los subordinados. Este tipo de control también es llamado, control indirecto, pues no es una mera garantía para el particular, puesto que el administrado no interviene en esta actividad, pues este es interno y no existe una notificación previa al particular.

Para que este tipo de control se da dentro de la actividad de la administración pública guatemalteca se hace necesario:

- a) Que exista plenamente jerarquía entre los órganos administrativos, es decir que sean órganos de una misma competencia.
- b) Que el control se dé previamente al acto de la notificación al particular, pues en este caso ya no funcionaría el control, puesto que si el particular ya consintió la resolución, solo él puede pedir el control a petición de parte.

2. EL CONTROL TÉCNICO

El control técnico es un control administrativo, aunque no es jerárquico, sino se trata de un control que realizan órganos especializados de la administración pública sobre órganos administrativos con competencia.

El control técnico es un tipo de control que se puede dar dentro de la administración pública y hacia afuera de ella, por ejemplo, el control que ejerce la Contraloría General de Cuentas, sobre el manejo de fondos públicos, que es un control interno de la administración. Así se puede dar el control hacia afuera de la administración, por ejemplo, el control que ejerce la superintendencia de bancos, sobre instituciones privadas, como lo son los bancos del sistema y sobre empresas financieras legalmente establecidas en Guatemala.

2. CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

La contraloría general de cuentas, es una institución que se rige, en principio por la constitución política de la república, su ley orgánica, decreto 31-2002 y su respectivo reglamento.

La contraloría general de cuentas, es una institución técnica, descentralizada que goza de independencia funcional, técnica y administrativa, y con competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la república.

Corresponde a la contraloría general de cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los organismos del estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que

reciba fondos del estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

La contraloría general de cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.

ATRIBUCIONES:

a) Ser el órgano rector de control gubernamental. Las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere la ley orgánica de esta institución.

b) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras-administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 la mencionada ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes;

c) Normar el control interno institucional y la gestión de las unidades de auditoría interna, proponiendo las medidas que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia de las mismas, incluyendo las características que deben reunir los integrantes de dichas unidades;

d) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la mencionada ley, bajo los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;

e) Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del presupuesto general de ingresos y egresos del estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al congreso de la república, dentro del plazo constitucional;

f) Promover de oficio y ser parte actora de los Juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos que no hubieren desvanecido los reparos o cargos formulados por la contraloría general de cuentas;

g) Requerir a la autoridad nominadora, la suspensión en forma Inmediata del funcionario o empleado público encargado de la custodia, manejo y administración de los valores públicos, cuando se hubieren detectado hechos presuntamente constitutivos de delito, vinculados con sus atribuciones y, además, denunciarlos ante las autoridades competentes;

h) Nombrar interventores en los asuntos de su competencia, de carácter temporal, en los organismos, instituciones o entidades sujetas a control, cuando se compruebe que se está comprometiendo su estabilidad económica-financiera;

i) Autorizar los formularios, sean estos impresos o en medios informáticos, destinados a la recepción de fondos y egresos de bienes muebles y suministros, a excepción de aquellos referentes a los aspectos administrativos de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la citada ley, así como controlar y fiscalizar su manejo;

j) Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del estado;

k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización;

l) Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar contadores públicos y auditores independientes, que sean colegiados activos en forma individual o como firmas de auditoría, para realizar auditorías en los organismo, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la mencionada ley, quedando sujetas éstas a la supervisión de la contraloría general de cuentas;

m) Promover la eficiencia profesional de los auditores gubernamentales, a través de un plan de capacitación y actualización continua;

n) Promover mecanismos de lucha contra la corrupción;

ñ) Verificar la veracidad de la información contenida en las declaraciones de probidad presentadas por los funcionarios y empleados públicos, de conformidad con la ley de la materia y la mencionada ley;

o) De acuerdo con las características de las entidades sujetas a examen, la contraloría general de cuentas podrá contratar especialistas de otras disciplinas profesionales para que participen en las auditorías, debiendo estos emitir un dictamen técnico de acuerdo con su especialidad;

p) Ejercer control de las emisiones de las especies postales, fiscales, de bonos, cupones y otros documentos o títulos de la deuda pública emitidos por el estado o del municipio, billetes de lotería nacional o cualesquiera otros documentos o valores que determine la ley,

q) Controlar la incineración o destrucción de cédulas, bonos, cupones y cualesquiera otros documentos o títulos de crédito del Estado o del municipio y demás instituciones sujetas a su fiscalización;

- r) Emitir opinión o dictámenes sobre asuntos de su competencia que le sean requeridos por los organismos del estado o entidades sujetas a fiscalización,
- s) Coadyuvar con el ministerio público en la investigación de los delitos en contra de la hacienda pública;
- t) Promover un programa de digitalización de documentos y expedientes de las entidades sujetas a fiscalización;
- u) Informar, publicitar, divulgar y educar sobre el contenido de su ley orgánica.
- v) Cualquier otra atribución que se le delegue en su ley orgánica y otras leyes.

ESTRUCTURA

La contraloría general de cuentas está estructurada en el siguiente orden jerárquico:

NIVEL SUPERIOR

- a) Contralor General de Cuentas;
- b) Subcontralor de Probidad;
- c) Subcontralor de Calidad de Gasto Público; y
- d) Directores.

NIVEL DE APOYO: Se integra con

- a) Dirección de inspección general;
- b) Dirección de auditoría interna;
- c) Dirección de asuntos jurídicos;
- d) Dirección general administrativa y financiera;
- e) Secretaría general;

- f) Unidad de proyectos Internacionales;
- g) Unidad de asesorías específicas;
- h) Unidad de relaciones públicas;
- i) Unidad de planificación;
- j) Unidad de informática y tecnología de la información;
- k) Unidad de cooperación internacional; y
- l) Centro de profesionalización gubernamental

NIVEL EJECUTIVO: Se integra con:

- a) Dirección de Probidad;
- b) Dirección de ética y moral;
- c) Dirección de recursos humanos;
- d) Dirección de finanzas;
- e) Dirección de Administración;
- f) Dirección de infraestructura pública;
- g) Dirección de auditoría gubernamental;
- h) Dirección de calidad de gasto público; y
- i) Dirección de asesoría técnica.

CAPÍTULO III

POLICÍA NACIONAL CIVIL

1 DEFINICIÓN JURÍDICA

La policía nacional civil, es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La policía nacional civil ejerce sus funciones las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará

dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su dirección general. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

2 ANTECEDENTES

La actual policía nacional civil, como institución indispensable para que el estado cumpla el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, surge de la fusión de los dos antiguos cuerpos policiales (la policía nacional y la guardia de hacienda); formando así uno solo, esto para dar cumplimiento al compromiso adquirido en el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática (AFPC) de crear una nueva institución policial bajo la dirección del ministerio de gobernación. Dentro del AFPC también se establecieron las bases para la creación de la academia de la policía nacional civil. La policía nacional civil como nuevo y único cuerpo policial comenzó en el año de 1997 pero fue hasta el año de 1999 cuando logro cubrir los 22 departamentos.

3 LEY DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

La ley de la policía nacional civil, decreto 11-97, fue creada, como lo indican los considerandos de la misma, por la necesidad de desarrollar el concepto de la seguridad publica el que junto al de libertad de los habitantes, forman parte de los fines y deberes que justifican la propia existencia del estado. Esta ley, cuenta con diez capítulos en donde se regula todo lo referente a la seguridad pública y la estructuración y funcionamiento de la policía nacional civil.

3.1 FUNCIONES

Conforme al artículo 10 del decreto 11-97 las funciones de sus miembros son:

a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del ministerio público: Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a

consecuencias ulteriores; reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.

b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Mantener y restablecer en su caso el orden y la seguridad pública.

d) prevenir la comisión de hechos delictivos e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlos a disposición de la autoridad competente dentro del plazo legal.

f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al ministerio público.

g) Colaborar con los servicios de protección civil en caso de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública en los casos establecidos por la ley.

h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes del país.

j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.

k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.

l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del departamento de tránsito, establecidas en la ley de la materia.

m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.

n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales que reciban del organismo judicial, ministerio público y entidades competentes.

ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

o) Las demás que le asigna la ley.

3.2 PRINCIPIOS BÁSICOS

Sus principios básicos son:

1) Adecuación al sistema jurídico:

1.1) Ejercer su función con absoluto respeto a la constitución política de la república de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.

1.2) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.

1.3) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a el resueltamente.

1.4) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, en ningún caso el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la constitución o a las leyes.

1.5) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2) Relaciones con la comunidad:

2.1) Evitar en el ejercicio de su actuar profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.

2.2) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en su relación con la población a la que auxiliaran y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.

2.3) Actuar en el ejercicio de sus funciones con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose para hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de sus medios para hacerlo.

3) Tratamiento de los detenidos:

3.1) Identificarse debidamente como miembro de la policía nacional civil en el momento de realizar una detención.

3.2) Velar por la vida e integridad física de las personas a las que detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad debiendo indicarles los motivos de su actuación.

3.3) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

4) Dedicación profesional: llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.

5) Secreto profesional: guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones .No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les imponga actuar de otra manera.

3.3 ESCALA JERÁRQUICA

1) Escala jerárquica de dirección que corresponde a los siguientes grados:

1.1) Director general

1.2) Director general adjunto y

1.3) Subdirectores generales.

2) Escala jerárquica de oficiales superiores que corresponde a los siguientes grados:

2.1) Comisario general de policía.

2.2) Comisario de policía.

2.3) Subcomisario de la policía.

3) Escala jerárquica de oficiales subalternos, que corresponde a los siguientes grados:

3.1) Oficial primero de policía.

3.2) Oficial segundo de policía.

3.3) Oficial tercero de Policía.

4) Escala básica, que corresponde a los siguientes grados:

4.1) Inspector de policía.

4.2) Subinspector de policía.

4.3) Agente de policía.

3.4 DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Son derechos de los miembros de la policía nacional civil, conforme al artículo 33 de su ley orgánica, decreto 11-97

1) No ser destituido de la institución, a menos que incurran en causal de despido.

2) Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización, cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras.

3) ser remunerado de acuerdo a su tiempo de servicio, jerarquía, capacidad y méritos que les aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia: Reglamentariamente se establecerán los incentivos que corresponderán por prestar servicios en determinadas regiones del territorio nacional.

4) Obtener ascensos al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos de la presente ley y el respectivo reglamento.

5) Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico.

6) Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los servidores públicos, además, los que proporciona la institución de conformidad con la ley.

7) Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana.

8) Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones.

9) Recibir tratamiento adecuado para su recuperación por el tiempo que sea necesario cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos.

10) Inscribir a los miembros de su grupo familiar en centros educativos y de formación públicos, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio sean trasladados a cualquier lugar del territorio nacional. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición.

11) Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo cuando se hallen en servicio.

12) Recibir reconocimientos, distinciones, y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo.

3.5 OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

Conforme al artículo 34 de su ley orgánica, decreto 11-97 son las siguientes:

1) Servir a la patria, la sociedad y la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.

2) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las leyes de la república, cualquiera sea la circunstancia en que haya de cumplir con su misión.

3) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la constitución y a las leyes de la república. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles.

4) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros con sus superiores y subordinados la consideración, cortesía y respeto debidos.

5) No recibir remuneración económica, dadas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidad del servicio, establecidos reglamentariamente.

6) Ser responsable por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

3.6 PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL:

Conforme al artículo 35 de su ley orgánica, decreto 11-97 son las siguientes:

- 1) Declararse en huelga y/o ejecutar actos contrarios al servicio.
- 2) Formar parte de partidos políticos y favorecer o ejecutar actividades de esta naturaleza.
- 3) Las demás prohibiciones establecidas en otras leyes y reglamentos de la república.

4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Los miembros de la policía nacional civil guatemalteca, rigen su actuar, principalmente en base a su ley orgánica decreto 11-97 y por su reglamento disciplinario, acuerdo gubernativo 420-2003.

Dicho reglamento tiene la finalidad de garantizar la observancia y aplicación de las disposiciones de la constitución política de la república, la ley de la policía nacional civil y demás leyes aplicables, así como el cumplimiento de las órdenes y normas que rigen la institución. Este reglamento debe aplicarse a los policías nacionales civiles, en cualquiera de las situaciones administrativas y funcionales inherentes a su condición.

INFRACCIONES DISCIPLINARIAS.

INFRACCIONES LEVES:

1. No atender diligentemente a las personas usuarias del servicio;
2. La negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales;
3. La falta de interés en su preparación personal para el desempeño de la función encomendada;

4. Las manifestaciones de indiferencia o disgusto en el servicio, ante las órdenes del superior, así como tolerarlas en los subordinados;
5. La impuntualidad en los actos del servicio y la ausencia injustificada de los mismos, si no constituye infracción más grave;
6. La ausencia del lugar de destino por un período menor a veinticuatro horas con falta a las normas sobre permisos;
7. Omitir dar aviso de cambio de residencia o lugar en donde puede ser localizado por razones del servicio;
8. Las indiscreciones en materia de obligada reserva cuando no constituya infracción más grave;
9. La negligencia en la conservación y uso de los locales, material y los elementos que sirven para el desempeño de su función;
10. El incumplimiento de las normas de régimen interior;
11. La inexactitud en el cumplimiento de las órdenes recibidas;
12. Afectar la dignidad de los subordinados;
13. Invadir sin razón justificada las competencias atribuidas reglamentariamente a los subordinados;
14. La negligencia en el trámite de las peticiones o reclamaciones formales que reciba, siempre que no constituya infracción grave;

15. La falta de respeto y contestaciones inapropiadas entre superiores y subordinados;
16. Hacer peticiones o reclamaciones en forma o términos irrespetuosos o prescindiendo del conducto reglamentario;
17. El descuido en el aseo personal y la falta a las normas que regulan la uniformidad;
18. El incumplimiento de las normas internas que regulan el saludo;
19. Participar o alentar riñas o altercados entre compañeros afectando la convivencia pacífica;
20. Consumir bebidas embriagantes durante el servicio;
21. Afectar la imagen de la institución con el incumplimiento del pago de deudas contraídas entre miembros de la institución y particulares;
22. Sustraer o deteriorar materiales de carácter oficial de escaso valor;
23. Tolerar en el personal subordinado alguna de las conductas tipificadas como infracción leve en el presente Reglamento;
24. No proporcionar la información al ciudadano sobre asuntos de su interés, ligados a la institución cuando legalmente tenga la obligación de hacerlo.

Sanciones. Las sanciones a imponer por infracciones leves son:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión del trabajo de uno a ocho días calendario, sin goce de salario.

INFRACCIONES GRAVES

1. Ofender la dignidad de los seres humanos, en el desempeño del servicio o fuera de él, pero vistiendo uniforme;
2. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición personal o social;
3. Eludir la tramitación o resolución de los asuntos que le estén encomendados por su función o cargo;
4. La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones profesionales causando perjuicio al servicio;
5. La negligencia en la preparación, instrucción o adiestramiento de las fuerzas o personal subordinado;
6. La ausencia en el servicio;
7. Dejar de prestar servicio por una supuesta enfermedad;
8. La ausencia del destino, por un período superior a veinticuatro horas e inferior a setenta y dos, con falta a las normas sobre permisos;
9. Quebrantar el secreto profesional o no guardar debido sigilo en asuntos que conozca por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones profesionales;
10. La negligencia en la conservación y uso de los locales, material y demás elementos que sirven para el desempeño de su función, causándole grave daño al mismo;

11. La negligencia o el incumplimiento de una orden recibida, causando grave daño al servicio;
12. Excederse o actuar arbitrariamente en el ejercicio de la Autoridad;
13. Impedir, dificultar o limitar el libre ejercicio de los derechos de los subordinados o de los demás miembros de la sociedad;
14. La falta de subordinación a los superiores;
15. Hacer reclamaciones, peticiones o manifestaciones contrarias a la disciplina o basadas en aseveraciones falsas, o formularlas con carácter colectivo, salvo las permitidas por la Ley;
16. Hacer reclamaciones o peticiones con publicidad o a través de los medios de comunicación social;
17. Las riñas o altercados con compañeros afectando gravemente la convivencia de los mismos;
18. Insinuar o acosar en forma frecuente con propuestas de naturaleza sexual a personal subordinado o que esté bajo su custodia;
19. Tener relaciones sexuales en instalaciones policiales;
20. Embriagarse durante el servicio;
21. Embriagarse fuera del servicio, sólo cuando afecte la imagen de la Institución;
22. Ordenar la ejecución de acciones de tipo personal ajenas al servicio;

23 Emplear para usos particulares medios o recursos de carácter oficial o facilitarlos a un tercero, salvo estado de necesidad manifiesta o servicio social justificado;

24. No proteger, no conservar o hacer uso de los bienes propiedad de particulares, cuando éstos se encuentren bajo custodia o depósito de la Policía Nacional Civil;

25. Sustraer o deteriorar material o efectos de carácter oficial;

26. Quebrantar el cumplimiento de una sanción por infracción leve;

27. Ser condenado mediante sentencia firme, como autor de falta penal;

28. Promocionar o condicionar el uso de servicios profesionales o privados en el ejercicio de la función policial;

29. Cometer infracción leve, teniendo anotadas y no canceladas otras dos infracciones leves;

30. Utilizar vehículos oficiales sin la identificación visual respectiva;

31. Tolerar en el personal subordinado cualquier conducta tipificada como infracción grave o el ejercicio arbitrario de las facultades disciplinarias que le confiere éste Reglamento;

32. Irrespetar, hostigar, o atentar contra la libertad sexual de los subordinados, valiéndose de su condición jerárquica;

33. Omitir informar a sus superiores de todo asunto de importancia que requiera de su conocimiento y decisión urgente;

34. Ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos sin estar autorizado para ello;

35. La negligencia o imprudencia en el manejo de las armas de fuego.

36. Acudir de uniforme a lugares o establecimientos incompatibles con la condición de la Policía Nacional Civil, salvo en acto de servicio;

37. Jugar en dependencias oficiales con o sin fines lucrativos cuando perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial o afecte el orden o la disciplina interna;

Sanciones por infracciones graves. Las sanciones a imponer por infracciones graves son:

a) Suspensión del trabajo de nueve a veinte días calendario sin goce de salario;

b) Limitación temporal de seis a doce meses para optar a ascensos, participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país;

c) Limitación temporal de seis a doce meses para optar a cargos en la Institución

INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Realizar acciones abiertamente contrarias al ordenamiento constitucional;

2. Ejecutar conductas gravemente contrarias a la disciplina, servicio, dignidad o imagen de la institución;

3. Realizar acciones de insubordinación individual o colectiva que afecten la jerarquía o el servicio de la institución;

4. Cometer una infracción grave, teniendo anotada y no cancelada una infracción grave;
5. Quebrantar el cumplimiento de la sanción impuesta por infracción grave;
6. Tolerar en el personal subordinado, cualquier conducta tipificada como infracción disciplinaria muy grave en el presente Reglamento;
7. Proporcionar a persona puesta bajo su custodia, bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, estupefacientes, preparativos narcóticos o anestésicos, o cualquier otra sustancia que pueda producir ebriedad, debilitamiento o perturbación, de las facultades, salvo cuando exista prescripción médica, y autorización de la persona a quien se le suministra;
8. Violar con su actuación los derechos humanos y garantías individuales establecidos en la Constitución Política de la República y tratados internacionales ratificados en la materia;
9. La práctica de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o vejatorios a las personas que sean objeto de su intervención, o se encuentren bajo su custodia o protección;
10. Ocultar, alterar o destruir indicios o evidencias que puedan ser útiles en juicio o cometer acciones que obstaculicen la labor de la justicia;
11. Omitir o retardar el registro de detenidos con los requisitos de motivo, tiempo y forma previamente establecidos. Será igualmente responsable de esta infracción, el superior jerárquico encargado de la unidad administrativa que no mantenga al día el registro respectivo o que impida la revisión por parte de las personas facultadas para tal actividad;

12. No informar inmediatamente de la aprehensión y detención de personas, al registro de detenciones del Organismo Judicial y al Ministerio Público;

13. Embriagarse con habitualidad. Se entenderá que existe habitualidad cuando tenga constancia de tres o más casos anteriores de embriaguez;

14. Consumir drogas o sustancias psicotrópicas sin prescripción médica;

15. Solicitar, exigir, recibir o aceptar cualquier dádiva, gratificación, retribución, por la prestación u omisión de servicios propios de la función policial, ajenos a los establecidos reglamentariamente;

16. La reincidencia en insinuar o acosar en forma frecuente con propuestas de naturaleza sexual a personal subalterno o que esté bajo su custodia;

17. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, desempeñando cualquier actividad pública o privada, salvo las exceptuadas en la legislación sobre las mismas;

18. Su participación en la comisión o realización de hechos o actos que puedan dar lugar a persecución penal;

19. En relación con la documentación e información oficial:

a) No consignar la verdad de lo acontecido, falseando o tergiversando maliciosamente el contenido de documentación oficial;

b) Alterar, sustraer, destruir, ocultar, desaparecer o falsificar documentos oficiales o información propia de la institución;

c) Hacer uso indebido de documentos para realizar actos contrarios a la institución, sus miembros o contra cualquier persona individual o jurídica;

d) Utilizar documentación falsa o alterada para ingresar o permanecer dentro de la institución, o para optar a cursos o cargos al interior de la Policía Nacional Civil;

e) La pérdida, daño, o extravío de cualquier expediente que esté bajo su responsabilidad.

20. Usar las armas en acto de servicio o fuera de él contraviniendo las normas que regulan su empleo;

21. Infringir su deber de neutralidad política. Emitir públicamente expresiones contrarias al ordenamiento constitucional, a los símbolos patrios, instituciones o autoridades de la República, corporaciones locales, diputados o representantes de otros Estados.

Sanciones por infracciones muy graves. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves son:

a) Suspensión del trabajo de veintiuno a treinta días sin goce de salario;

b) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a ascensos, participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país;

c) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a cargos dentro de la institución;

d) Destitución en el servicio;

e) Por la comisión de una infracción muy grave, teniendo anotada y no cancelada una infracción muy grave, se impondrá la destitución en el servicio.

La deducción de responsabilidad por cometer alguna de las faltas enumeradas anteriormente, se hará, conforme al procedimiento señalado en el reglamento.

Actualmente en el departamento de Huehuetenango, se cuenta con presencia de la policía nacional civil en la cabecera departamental y en la mayoría de municipios, a excepción de: Santiago Chimaltenango, San Gaspar Ixchil, San Ildefonso Ixtahuacan y Santa Barbara.

La obligación de los miembros de la policía nacional civil de prestar declaración jurada patrimonial, en el supuesto de que se implementara, podría regularse como una de las obligaciones que regula el artículo 34 de la ley orgánica de la policía nacional civil, adicionando el numeral correspondiente y sería adecuado entonces sancionar el incumplimiento de esta obligación dentro del reglamento disciplinario de la policía nacional civil, como una infracción leve, grave o muy grave.

CAPITULO IV

ASPECTOS RELATIVOS A LA NECESIDAD Y EFICACIA DE QUE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, PRESTEN DECLARACIÓN PATRIMONIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.

Los artículos primero y segundo de la constitución política de la república de Guatemala contienen una serie de valores de especial preponderancia como lo son la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la protección de la familia, el desarrollo integral de la persona y el bien común.

Al hablar de protección, esta indudablemente trasciende más allá de la norma específica en que se encuentra contenida, pues esta abarca la protección a la economía familiar, la protección al salario devengado por cada persona; en general abarca la protección al patrimonio con que cuenta cada familia para cubrir sus necesidades.

Dentro de esta serie de valores, es importante hacer mención de la seguridad, que se refiere concretamente a la confianza que tiene el ciudadano dentro de un estado de derecho hacia el ordenamiento jurídico y por ende a las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales.

Luego de hacer un análisis de la protección de la familia y la seguridad jurídica, como valores de especial preponderancia, contenidos en nuestra constitución política de la república, nos encontramos con que en la actualidad la policía nacional civil es una institución que a nivel nacional se encuentra desacreditada, pues lejos de brindarnos seguridad o confianza en la forma en que desempeñan sus funciones, es una institución plagada de policías corruptos, que atentan contra nuestros derechos constitucionales, especialmente contra el de la seguridad y el de la protección, pues no inspiran la confianza que deberían inspirar y en reiteradas ocasiones obtienen ingresos extraordinarios, fruto del cobro de comisiones ilegales que repercuten en la economía de las personas que en muchas ocasiones se ven en la necesidad de realizar el pago de dichas comisiones ilegales.

Como una forma de evitar el enriquecimiento ilícito de los miembros de la policía nacional civil y que no se sigan vulnerando nuestros derechos constitucionales de protección y seguridad, se propone que los miembros de dicha institución, presten declaración jurada patrimonial conforme a lo estipulado en la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, medida que presenta una serie de ventajas y desventajas.

1. VENTAJAS

a) Aumento de confianza de la ciudadanía hacia el ordenamiento jurídico nacional, al regular este, una forma concreta de protección contra los miembros corruptos de la policía nacional civil.

b) Constituiría un medio para evitar el cobro ilegal de comisiones por parte de los miembros de la policía nacional civil hacia la ciudadanía.

c) Constituiría una forma de control de los ingresos lícitos de cada miembro de la policía nacional civil.

2 DESVENTAJAS

a) Mayor carga de trabajo para la contraloría general de cuentas.

b) Que a los miembros de la policía nacional civil que realicen cualquier otra actividad de carácter comercial, se les limite el derecho a poder adquirir cualquier clase de bienes, toda vez que tendrán que justificarla.

c) Limitación del derecho de propiedad de los miembros de la policía nacional civil.

3 CONDICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN

Podría implementarse a través de la creación de ciertos documentos que faciliten la declaración patrimonial de los miembros de la policía nacional civil, los cuales podrían ser:

1. Formularios.

2. Documentos privados con legalización de firmas ante Notario.

3. Acta Notarial de declaración jurada.

4. Escritura pública.

Considero que de acuerdo a las formalidades legales y atendiendo al fin que se pretende alcanzar, se optaría por las últimas dos, ya que estas son instrumentos que llenan ciertos requisitos y formalidades y por consiguiente dichos instrumentos constituyen plena prueba de conformidad con lo establecido en nuestra legislación guatemalteca.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el presente capítulo se realiza la presentación, discusión y análisis de los resultados obtenidos para así poder establecer si los objetivos trazados fueron alcanzados y si la pregunta de investigación fue respondida.

De manera específica, se muestran las respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas a los jefes de la subestación de la policía nacional civil en la cabecera departamental de Huehuetenango y del municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango y a cinco abogados de la cabecera departamental así como un análisis de cada una de ellas.

Análisis de entrevista dirigida a los jefes de la subestación de la policía nacional civil en la cabecera departamental de Huehuetenango y del municipio de La Democracia, departamento de Huehuetenango.

Pregunta 1:

¿Cuál es su función principal?

Ambos agentes de la policía nacional civil, coinciden en que su función principal es la de resguardar la vida y la integridad física de las personas y uno de ellos agrega que también es una de sus funciones proteger sus bienes.

Análisis

Tomando en consideración la respuesta de ambos agentes de la policía nacional civil, podemos observar que su respuesta se basa en uno de los artículos de nuestra constitución política de la república, específicamente el artículo número uno, pues este literalmente dice así: “El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” Podemos observar entonces que la policía es una institución que conoce que los derechos contenidos en nuestra constitución, especialmente la vida, la integridad y la seguridad de la persona y que corresponde a ellos velar porque los mismos no se vean vulnerados. Es importante señalar que no solo son estos los derechos por los que tienen que velar los agentes sino por todos los derechos que la constitución nos reconoce.

Pregunta 2:

¿Cuál considera sean los mayores obstáculos, para el cumplimiento de sus funciones?

Ambos agentes coinciden en que la falta de respeto y el descredito general de la población es el mayor obstáculo que enfrentan al momento de ejercer sus funciones y uno de ellos agrega que también es un obstáculo el que las leyes jurídicas no castigan al delincuente como se debería.

Análisis

Es interesante que ambos agentes consideren que la falta de respeto por parte de la ciudadanía a la policía nacional civil en general, sea un obstáculo al momento de realizar sus funciones, pues en mi opinión esta falta de respeto se debe a las muchas

muestras de corrupción que muchos de los ciudadanos viven a diario y que en consecuencia crea una idea generalizada en la mente de la mayoría de personas de que esta institución está plagada de agentes corruptos que no velan de una forma efectiva porque nuestros derechos sean protegidos.

Las leyes de todo nuestro ordenamiento jurídico en conjunto con un cuerpo de policías comprometidos por resguardar la seguridad y la vida ciudadana, así como todos los demás derechos reconocidos en nuestra carta magna, vendrían a mejorar la percepción general de que la policía nacional civil es una institución corrupta y deficiente y la seguridad ciudadana y la percepción que se tiene en la actualidad de dicha institución se vería ampliamente superada.

Pregunta 3:

¿Considera que la policía nacional civil cuenta con los mecanismos necesarios para la prevención del delito?

Al responder esta pregunta, ambos agentes se contradicen, pues uno de ellos señala en forma contundente que no se cuenta con el apoyo logístico ni motivacional dentro de la institución, mientras que el otro señala que si se cuenta con lo necesario pero que se hace insuficiente ante la creciente delincuencia.

Análisis

En la actualidad son insuficientes los mecanismos con que cuenta la policía nacional civil, como institución, para proteger los derechos de la ciudadanía, pues considero no se cuenta con los agentes necesarios para combatir el delito y proteger la seguridad de las personas y en muchas ocasiones el equipamiento no es el adecuado; superados estos obstáculos y aunado a mecanismos de control adecuados y eficaces sobre el correcto ejercicio de sus funciones, esta institución podría tener una mejor aceptación y credibilidad ciudadana.

Pregunta 4:

¿Considera que los miembros de esa subestación, conocen y practican correctamente las funciones que se les establece en la ley de la policía nacional civil?

Ambos agentes consideran que estas funciones se conocen y se practican y que conforme el tiempo de servicio se adquiere la experiencia necesaria para su mejor desempeño.

Análisis

Es importante que todos los miembros de la policía nacional civil, conozcan cuales son los derechos que se nos reconocen como ciudadanos dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco así como también cuales son las funciones específicas que deben cumplir según su ley específica, decreto 11-97 ley de la policía nacional civil, para asegurar de una mejor manera la protección eficaz a nuestros derechos.

Pregunta 5:

¿Considera que los miembros de esta subestación practican los principios básicos de actuación establecidos en la ley de la policía nacional civil?

Al observar la respuesta de ambos agentes, puede deducirse la importancia hacia estos principios que se les inculca como institución, pues consideran que se practican y que es necesario hacerlo para obtener el apoyo y respeto ciudadano así como para mantener un equilibrio dentro de la institución.

Análisis

Al hacer una lectura de los principios básicos de actuación de la policía nacional civil, contenidos en su ley especial, podemos advertir que si estos fueran practicados en su totalidad y de forma eficaz por los miembros de esta institución, tanto la credibilidad ciudadana como el prestigio de la policía nacional civil se verían incrementados.

Pregunta 6:

¿De acuerdo a la actividad que cada policía realiza, considera justa y equitativa la remuneración que reciben?

Al responder esta pregunta, puede observarse nuevamente contradicción en los agentes, pues uno señala que la remuneración que reciben es justa y equitativa mientras que el otro señala que no, así como también nos deja ver que cuentan con una carencia de “productos” y de uniformes, pues son ellos mismos los que deben adquirirlos por su propia cuenta ya que la institución no los provee.

Análisis

Una justa y equitativa remuneración, en el ejercicio de cualquier empleo, trae como consecuencia un mejor desempeño laboral, por lo que una adecuación al salario de los miembros de la policía nacional civil, quizá se vería reflejado en el mejor desempeño de sus funciones.

Pregunta 7:

¿Estaría usted en la disposición de prestar declaración jurada patrimonial?

Al responder esta pregunta, ambos agentes respondieron, en distintos contextos, que se encuentran siempre en disposición de cumplir con lo que la ley y sus superiores manden.

Análisis

Al observar la respuesta de los agentes, podemos concluir en que si se implementara la declaración jurada patrimonial como una obligación a todos los miembros de la policía nacional civil, estos, por el régimen jerárquico al que se encuentran sometidos, no pondrían objeción alguna en presentarla conforme les fuera requerido.

Análisis de entrevista dirigida a cinco abogados de la cabecera departamental de Huehuetenango.

Pregunta 1:

¿Considera que la declaración patrimonial, prestada por funcionarios y empleados públicos, puede considerarse eficaz, como medio para evitar el enriquecimiento ilícito?

Al responder esta pregunta cuatro de los entrevistados consideran que si es una forma efectiva para evitar el enriquecimiento ilícito, mientras uno de ellos considera que no es eficaz.

Los cuatro entrevistados que respondieron de forma afirmativa consideran que es una forma de control de los bienes con los que cuentan los funcionarios y empleados públicos y que es importante para obtener información sobre su patrimonio y tratar de evitar el enriquecimiento ilícito a través de la corrupción.

El entrevistado que respondió de forma negativa a la interrogante, considera que no es efectiva porque puede ser fácilmente manipulada.

Análisis:

Dentro de una cultura de transparencia que es la que debe regir a todos los funcionarios y empleados públicos, la declaración patrimonial, viene a ser un mecanismo importante en la lucha contra la corrupción, pues utilizada de una forma correcta y transparente, puede ser un mecanismo de control para evitar el enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos al servicio de la sociedad.

Pregunta 2:

¿Considera que el periodo de presentación de la declaración patrimonial es el adecuado?

Al responder esta pregunta, tres de los entrevistados consideran que el plazo para presentar la declaración patrimonial es el adecuado y dos de ellos consideran que no.

Los tres entrevistados que respondieron de forma afirmativa consideran que es el correcto porque así se deja constancia de los bienes con que cuentan antes y después de obtener el cargo.

Los entrevistados que contestaron en forma negativa, consideran que el periodo de presentación no es el adecuado, uno de ellos considerando que sería oportuno realizarlo en forma anual para tener un mejor control y el otro considera que después de dejar el cargo o puesto debería de seguir declarándose porque generalmente es después que sale a la luz los bienes obtenidos de manera irregular.

Análisis

La declaración patrimonial de conformidad con lo que establece el artículo veinte de la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos claramente indica: “es la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deberán presentar ante la contraloría general de cuentas, los funcionarios públicos

como requisito para el ejercicio del cargo o empleo; y, al cesar en el mismo, como requisito indispensable para que se le extienda el finiquito respectivo...” utilizada de una forma correcta y cumpliendo los requisitos que la mencionada ley fija, es una forma de control patrimonial que ayuda en la lucha contra la corrupción.

Pregunta 3:

¿Considera que la policía nacional civil es una institución efectiva para la prevención del delito?

De los entrevistados, en esta pregunta cuatro respondieron de forma negativa, considerando que la policía nacional civil no es una institución efectiva para la prevención del delito y solamente un entrevistado considera que si lo es.

Los cuatro entrevistados que respondieron en forma negativa consideran que no es efectiva por la corrupción y consideran también que falta mucho trabajo dentro de esta institución para que pueda considerarse su eficacia para la prevención del delito.

La persona que respondió en forma afirmativa a la interrogante, considera que es efectiva pero no cuenta con el suficiente apoyo para poder ser una institución verdaderamente eficaz en la prevención del delito.

Análisis

Como institución encargada de velar por la vida y la seguridad de la ciudadanía, la prevención del delito se configura como una importante función, pero en la actualidad, en una sociedad con altos índices de delincuencia la policía nacional civil en muchas ocasiones se torna ineficaz en la prevención del delito, no podemos asegurar que las funciones que realizan y como las realizan sean inefectivas en la lucha contra la delincuencia, pero sin duda falta mucho trabajo dentro de esta institución para que llegue a ser lo que la ciudadanía espera.

Pregunta 4:

¿Considera que la policía nacional civil es una institución transparente y libre de corrupción?

Los cinco entrevistado responden a esta pregunta en forma negativa, dejando claro que consideran que esta institución no es transparente y no está libre de corrupción.

Al darle respuesta a esta pregunta, los entrevistados consideran que la policía nacional civil es una de las instituciones más corruptas y que esta corrupción se vive a diario en las calles de todo el país, consideran también que esta corrupción no se puede combatir de forma eficiente pues esta viene de funcionarios de alto rango y que esta institución no es sobornada solamente por la ciudadanía sino también por otras instituciones gubernamentales.

Análisis

Dentro de uno de sus principios básicos de actuación se encuentra el de actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a el resueltamente, es evidente que en la actualidad el descontento general de la población hacia la policía nacional civil se debe en un alto grado a la inobservancia de este principio por parte de los miembros de dicha institución, pues esta es susceptible de ser sobornada y realizar actos de corrupción en busca únicamente de su bienestar personal.

Pregunta 5:

¿En su opinión la declaración patrimonial prestada por la policía nacional civil seria efectiva para evitar el enriquecimiento ilícito y la corrupción dentro de esta institución?

Al responder a esta interrogante todos los entrevistados coinciden en que la declaración patrimonial prestada por los miembros de la policía nacional civil sería una forma efectiva para evitar el enriquecimiento ilícito y la corrupción dentro de esta institución.

Al responder a esta pregunta, los entrevistados consideran que sería una forma de control sobre los miembros de esta institución, que implementada en forma correcta ayudaría a combatir la corrupción dentro de la misma, aunque no resolvería en su totalidad la corrupción que se vive actualmente dentro de la institución.

Análisis

La declaración patrimonial, presentada en el periodo de tiempo correcto y con las formalidades necesarias, vendría a ser un mecanismo de control efectivo en la lucha contra la corrupción, pues se podría tener un efectivo control sobre el patrimonio de los miembros de la policía nacional civil, institución, en la actualidad, desacreditada por la gran corrupción que se vive dentro de la misma, especialmente al pedir o aceptar sobornos de parte de la sociedad en general así como de otras instituciones, que viene a ser una forma de enriquecimiento ilícito y un delito pues esta actividad encuadra en el delito de cohecho pasivo regulado en el artículo 439 del código penal vigente en nuestro país.

Es importante recordar, que el objetivo general del presente trabajo de investigación, era, determinar la necesidad y eficacia de que los miembros de la policía nacional civil, presten declaración patrimonial, conforme a lo estipulado en la ley de probidad y responsabilidad de funcionario y empleados públicos, siendo la pregunta central: ¿Es necesario que los miembros de la policía nacional civil presten declaración patrimonial?

De la investigación realizada, puede deducirse que efectivamente se le dio respuesta a la misma y se obtuvieron los objetivos trazados, por lo que se puede concluir en lo siguiente:

ANÁLISIS SOBRE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL COMO MECANISMO DE CONTROL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

La policía nacional Civil, surge de la fusión de los dos antiguos cuerpos policiales (la policía nacional y la guardia de hacienda); formando así uno solo, esto para dar cumplimiento al compromiso adquirido en el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática de crear una nueva institución policial bajo la dirección del ministerio de gobernación.

La policía nacional civil como nuevo y único cuerpo policial comenzó en el año de 1997. Como institución, se rige por el decreto 11-97, Ley de la policía nacional civil, en donde se establece claramente que esta institución fue creada para velar por la seguridad pública del estado de Guatemala.

Dentro de sus principios básicos más importantes se encuentran: el ejercer su función con absoluto respeto a la constitución política de la república de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general; Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión; Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a el resueltoamente.

Considerando lo anterior, se hace necesario preguntarse si: ¿en la actualidad estos principios son puestos en práctica por los miembros de esta institución? y si ¿la ciudadanía confía en el eficaz desempeño de sus funciones?

Como resultado de las entrevistas realizadas a los jefes de las subestaciones de la policía nacional civil del departamento de Huehuetenango y del municipio de La Democracia departamento de Huehuetenango así como a cinco abogados de la cabecera departamental del mencionado municipio, estas interrogantes pueden ser

respondidas, ambas en forma negativa, pues de las preguntas realizadas, es claro que la ciudadanía considera que la policía nacional civil es una institución que en el ejercicio de sus funciones no observa sus principios básicos y en consecuencia, no brinda la confianza y seguridad necesaria a la ciudadanía en general.

Los mismos miembros de esta institución, consideran que el más grande obstáculo para el cumplimiento de sus principios y funciones, que cabe mencionar considera conocer y practicar en forma eficaz, es la mentalidad del ciudadano, y la falta de respeto mostrada hacia ellos.

De igual forma afirman que dicha Institución, no está libre de corrupción y no es transparente en su actuar, lo que ocasiona una pérdida de confianza por parte de la ciudadanía hacia sus miembros ya que más de uno se ha visto involucrado en actos de corrupción, especialmente al recibir sobornos, los cuales de cierta manera incrementan su patrimonio de una forma ilegal y atenta contra el derecho de propiedad, especialmente contra el patrimonio familiar de las personas que en muchas ocasiones se ven obligados a contribuir al enriquecimiento ilícito de los miembros de la policía nacional civil al entregarles dinero u otros artículos como soborno para no adquirir responsabilidades sobre todo penales y civiles.

Pero la corrupción dentro de esta institución va más allá, pues no es secreto que muchos de sus miembros son parte de estructuras criminales bien organizadas, que contribuyen al enriquecimiento ilícito de dichos miembros, dándoles fuertes cantidades de dinero para que sus crímenes queden impunes.

Por todo lo anterior y tomando en consideración el trabajo de campo realizado dentro del presente trabajo de investigación, se puede dar respuesta a la pregunta central de la investigación de forma afirmativa, pues en la actualidad se hace necesario la creación de medidas de control patrimonial sobre los funcionarios y empleados públicos para luchar contra la corrupción. Por lo que una de estas medidas debe ser la declaración patrimonial prestada por los miembros de la policía nacional civil en forma

periódica y con las formalidades legales, lo cual vendría a ser un mecanismo eficaz para evitar el enriquecimiento ilícito por parte de sus miembros y así dar un paso hacia adelante en la lucha contra la corrupción que tanto mal causa a nuestro país.

CONCLUSIONES

1. El estado de Guatemala, como país libre, independiente y soberano, manifiesta su voluntad a través de los tres organismos del estado, regulados en la constitución política de la república, siendo estos el organismo ejecutivo, el organismo legislativo y el Judicial.

2. Los funcionarios y empleados públicos, como titulares de la competencia administrativa, ingresan al servicio civil guatemalteco, ya sea por ingreso libre, ingreso por selección o ingreso mixto, pudiendo ser designados por elección, por nombramiento o por contrato.

3. Los funcionarios y empleados públicos, en el ejercicio de sus funciones pueden incurrir en responsabilidad de tipo política y jurídica, encuadrándose en esta última, la responsabilidad de tipo civil, penal, administrativa y patrimonial.

4. La policía nacional civil, como institución encargada de la seguridad de la ciudadanía, se organiza de forma jerárquica, subordinada al organismo ejecutivo, específicamente al ministerio de gobernación.

5. La policía nacional civil debe actuar siempre, basándose en sus principios básicos, regulados en el decreto 11-97, ley de la policía nacional civil, dentro de los cuales resalta en principio que indica que deben actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

6. Los miembros de la policía nacional civil, en el ejercicio de sus funciones, pueden incurrir en distintas infracciones disciplinarias, reguladas estas en el reglamento disciplinario, acuerdo gubernativo 420-2003, en donde se encuentran las sanciones correspondientes, tomando en consideración la gravedad de la infracción.

7. La declaración jurada patrimonial, constituye un medio de control patrimonial de gran importancia, pues forma parte de una cultura de transparencia que debe regir a los funcionarios y empleados públicos y constituye una forma de evitar el enriquecimiento ilícito.

8. La declaración jurada patrimonial, es la manifestación, afirmación o explicación patrimonial, presentada ante la contraloría general de cuentas por los funcionarios públicos y demás personas que la Ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos señala.

9. La declaración jurada patrimonial, debe ser prestada en forma periódica por los miembros de la policía nacional civil, con las formalidades legales pertinentes, como mecanismo eficaz para evitar el enriquecimiento ilícito de sus miembros.

10. La declaración jurada patrimonial, prestada por los miembros de la policía nacional civil, realizada en forma eficiente, constituiría una forma de aumentar la credibilidad y respeto de la ciudadanía hacia sus miembros, credibilidad y respeto con que no goza la institución en la actualidad.

11. La declaración jurada patrimonial, incluida como una obligación dentro de la ley orgánica de la policía nacional civil, decreto 11-97, haría obligatoria su presentación por parte de los miembros de esta institución, en el plazo y forma establecidos.

RECOMENDACIONES

1. Al ministerio de gobernación para que realice un efectivo control sobre el funcionamiento de la policía nacional y capaciten constantemente a sus miembros para que ejerzan su funcionamiento con absoluto respeto a la constitución política de la república y a todo el ordenamiento jurídico nacional.
2. A la policía nacional civil, para que en el ejercicio de sus funciones siempre actúen de manera ética y responsable, basando su actuar en los principios básicos regulados en su ley especial, decreto 11-97 ley de la policía nacional civil.
3. A la academia de policía nacional civil, para que en la formación y capacitación de nuevos agentes, les inculquen la importancia de realizar sus actividades teniendo como base los principios que regula el decreto 11-97 ley de la policía nacional civil .
4. Al Congreso de la Republica, para que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución política de la republica, realice una reforma al artículo 20 de la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, incluyendo como sujetos obligados a prestar declaración jurada patrimonial a los miembros de la policía nacional civil, así como adicionar al artículo 34 del decreto 11-97 la obligación de los miembros de la policía nacional civil de prestarla.
5. A la ciudadanía en general, para que al momento de enfrentar un problema legal, asuman su responsabilidad de manera responsable sin buscar salidas rápidas como el ofrecimiento de cualquier objeto de valor pecuniario u algún otro beneficio económico, a los miembros de la policía nacional civil, contribuyendo así a la construcción de un país libre de corrupción.

REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

- 1) Fraga, Gabino, Derecho administrativo, vigésima primera edición, México: editorial Porrúa S.A. 1,981.
- 2) CALDERON MORALES, Hugo H. Derecho administrativo I. Guatemala: editorial Fénix. 2003.
- 3) BIANCHI, Alberto. panorama actual de la responsabilidad del estado en el derecho comparado. La ley. 1999.
- 4) IVANEGA, Miriam Mabel. La responsabilidad de los funcionarios públicos. México. UNAM. 2005.
- 5) Dromi, José Roberto, Instituciones de derecho administrativo, Argentina, Editorial Astrea de Depalma, 1,987.
- 6) Meza Duarte, Eric, Breve introducción al derecho administrativo guatemalteco, segunda edición, Guatemala 1,970.
- 7) Álvarez Gendín, Sabino, Tratado general de derecho administrativo, Tomo I, España, editorial Bosh 1,985.
- 8) Godínez Bolaños, Rafael, Temas de derecho administrativo, la relación funcional, Instituto de investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de ciencias jurídicas y sociales USAC, 2,001.

REFERENCIAS NORMATIVAS

1. Constitución Política de la República de Guatemala Ley de Probidad y Responsabilidad de funcionarios y empleados decreto 89-2002.
2. Ley de la Policía Nacional Civil decreto 11-97

3. Ley de Probidad y Responsabilidad de funcionarios y empleados decreto 89-2002.
4. Código penal decreto 17-73
5. Ley del organismo judicial decreto 2-89
6. Ley del organismo ejecutivo decreto 114-97
7. Ley orgánica del organismo legislativo decreto 63-94
8. Reglamento disciplinario de la policía nacional civil acuerdo gubernativo 420-2003

ELECTRÓNICAS

1. <http://www.fne.gob.cl/marco-normativo/otras-leyes/ley-20088-establece-como-obligatoria-la-declaracion-jurada-patrimonial/> consultada el 17 de enero de 2014.
2. http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13625/PLAN_13625_2014_Ley27482_Declaracion_Jurada.pdf consultada el 17 de enero de 2014.
3. www.recope.go.cr/wp-content/uploads/2014/04/Ley-contra-la-corrupción.pdf consultada el 17 de enero de 2014.
4. www.accionciudadana.org.gt consultada el 27 de julio de 2014
5. www.transparencia.gob.gt consultada el 27 de julio de 2014